



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento de Consuegra aprobó la asunción de la competencia impropia para la gestión del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado acuerdo, se somete dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones estimen oportunas.

A su vez, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://consuegra.sedelectronica.es/info.0>], así como en el portal web municipal [<https://www.aytoconsuegra.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del trámite de audiencia.

Consuegra, 23 de febrero de 2026.-La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez García.

N.º I.-896



SERVICIOS PÚBLICOS (CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN)

EXPEDIENTE N° 306/2025

PROCEDIMIENTO Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

APERTURA 3 de febrero de 2025

ASUNTO ASUNCIÓN DE COMPETENCIA IMPROPIA. Gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil.





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



Expediente nº: 306/2025

Procedimiento: Servicios Públicos

Apertura: 3 de febrero de 2025

Cierre:

Serie documental: G0267 - Administración de centros educativos

RESUMEN EJECUTIVO

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Iniciación del procedimiento:

Iniciación: De oficio

Motivo de iniciación de oficio: Por iniciativa del órgano competente

ANTECEDENTES

Antecedentes:

OBJETO

Objeto:

DATOS DE LA VÍA

Datos de la vía:

JUSTIFICACIÓN

Justificación :

SOLICITUDES PRESENTADAS

Propuestas presentadas:

LIQUIDACIÓN

Liquidación:

UNIDAD FAMILIAR

Unidad familiar:

DATOS SOCIO-ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Datos Socio-económicos de la Unidad Familiar:





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



REGISTRO DE INTERVENCIONES

Registro de Intervenciones:

FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Finalización del procedimiento:

Causa de finalización: Resolución

Órgano: El Pleno

Decreto / Convocatoria: PLN/2025/8

Fecha: 22/12/2025

PUBLICIDAD

Publicidad:





Expediente n.º: 306/2025

Propuesta del Servicio

Procedimiento: Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

Asunto: ASUNCIÓN DE COMPETENCIA IMPROPIA Gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil.

Fecha de iniciación: 03/02/2025

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista la siguiente necesidad a satisfacer:

La educación es uno de los servicios públicos por excelencia. Resulta que en el desarrollo de este servicio el lugar físico en el que el mismo se desenvuelve es el municipio, jugando un papel significativo ya que ofrece recursos educativos, en muchos casos de primer orden, y, por otro lado, el servicio educativo es una vía para conectar e identificar a los niños y niñas con el lugar en el que viven. Por tanto, parece necesario que la comunidad vecinal cuente con un servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil que facilite la conciliación familiar y profesional de los padres y madres de Consuegra, así como el acercamiento a la educación a los niños y niñas de este municipio.

Visto que dicha *[actividad/prestación]* no está siendo desarrollada en este Municipio por la administración competente para ello por razón de la materia, se considera conveniente iniciar el expediente para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas.

Por ello,

DISPONGO

Que, por Secretaría, se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente n.º: 306/2025

Informe de Secretaría

Procedimiento: Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

Asunto: ASUNCIÓN DE COMPETENCIA IMPROPIA Gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil.

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 3 de febrero de 2025 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

SEGUNDO. La Legislación aplicable vendrá determinada por:

- Los artículos 2, 7, 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Son **competencias propias** de los municipios, las referidas en el artículo 25.2 de la Ley





7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

[De acuerdo con el referido precepto, son competencias propias municipales:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.





ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género].

Las **competencias delegadas** son las que con tal carácter les atribuyen el Estado y las Comunidades Autónomas mediante una disposición normativa (no necesariamente con rango de Ley) o un acuerdo y se ejercen en los términos establecidos en esa disposición o acuerdo de delegación y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

Las **competencias distintas de las propias y de las delegadas** no precisan de ser atribuidas ni por el Estado ni por las Comunidades Autónomas y solo pueden ejercerse por las Entidades Locales cuando concurren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

— Cuando no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

— No se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

En principio, se trata de competencias que corresponden a otras Administraciones Públicas; son las competencias que tradicionalmente se vienen denominando como competencias «impropias», y que hasta ahora tenían su fundamento en el artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, derogado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. El Tribunal Constitucional en su Sentencia de 3 de marzo de 2016 señala en su FJ 10º:

«En el art. 7.4 LBRL reciben la denominación de «competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación». Su ejercicio no requiere de una habilitación legal específica, pero es posible solo si:

1) no hay riesgo para la sostenibilidad financiera de la hacienda municipal;

2) no se produce la ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración;

3) hay informe previo vinculante de la Administración competente por razón de la materia (que señale la inexistencia de duplicidades) y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera (sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias). (...).





*Por eso, la doctrina las ha denominado, en positivo, **competencias «propias generales»**. Se distinguen de las competencias propias del artículo 25 LBRL, no por el nivel de autonomía de que dispone el municipio que las ejerce, sino por la forma en que están atribuidas. Si las reguladas en el art. 25 LBRL son competencias determinadas por la ley sectorial, las previstas en el artículo 7.4 LBRL están directamente habilitadas por el legislador básico, quedando su ejercicio sujeto a la indicada serie de condiciones».*

CUARTO. De lo anteriormente indicado podemos advertir que, en materia de educación, nos encontramos ante uno de los puntos más interesantes que plantea la Ley en materia educativa, eso es así por la multitud de interpretaciones que permite la regulación, a saber:

En primer lugar, se podría mantener que la educación infantil de primer ciclo en escuelas infantiles de titularidad pública, constituye en bloque una competencia delegable, estando, por lo tanto, en manos de las Comunidades Autónomas. Ésta sería la explicación más sencilla para este título competencial.

No obstante, lo anterior, considero que el correcto entendimiento de este título competencial exige un mayor esfuerzo, principalmente en lo relativo a las escuelas infantiles ya creadas y que dependen de los Municipios. Creo que estas escuelas quedan en una situación dudosa y cuya interpretación no es materia pacífica, toda vez que la LRSAL produce efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es desde el 31 de diciembre de 2013. Por lo tanto, esa cláusula afecta claramente a todas las escuelas infantiles que se creen a partir del 31 de diciembre de 2013. El legislador, en cambio, no ha diseñado un sistema que permita traspasar los medios preexistentes de las Corporaciones Locales a las Comunidades Autónomas, quedando ante la ausencia de regulación específica esos medios en manos de la Administración Local. Refuerza esta conclusión la simple lectura de la Ley, donde vemos una sucesión de disposiciones que se ocupan, en otras materias, de regular ese traspaso de medios a la Administración competente. Parece que es voluntad del legislador dejar los servicios locales preexistentes en manos de los Ayuntamientos, aplicando la medida a las nuevas escuelas que se creen a partir de la entrada en vigor de la Ley. Pensemos que la asunción de las escuelas preexistentes es un problema que presenta una perspectiva bifronte, ya que afecta por un lado a los Ayuntamientos, y por otro a las Comunidades Autónomas que deberían asumir la gestión de un servicio sobre el que no han participado, con las repercusiones presupuestarias que ello implica.

A mi juicio, tomando en consideración la triple tipología de competencias locales que establece la Ley, estas escuelas infantiles, ya creadas, entran dentro del concepto de competencia impropia, o competencia distinta de las propias y de las delegadas sostenibles financieramente.

Téngase en cuenta que una solución diferente a la apuntada, no tendría sentido dentro del contexto histórico en el que se mueven actualmente las Administraciones Públicas, claramente mediatizado por la contención del déficit público y la estabilidad presupuestaria. Así el principio de sostenibilidad financiera que proclama el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), impide que se imponga un gasto a las Comunidades Autónomas que no estaba ya presupuestado, puesto que las mismas no tienen capacidad financiera para hacer frente a ese gasto. En este sentido el art. 7.3 de la LOEPSF obliga al legislador a valorar las repercusiones económicas de sus medidas, valorando sus efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de las Administraciones. Refuerza esta conclusión las medidas establecidas para el traspaso de las competencias de salud (DT 1.ª LRSAL), servicios sociales (DT 2.ª LRSAL), o educación (DA 15.ª), todas ellas remiten a las normas de financiación de las dos haciendas implicadas; sin embargo, en el caso de la inspección sanitaria impone su asunción automáticamente en el plazo de seis meses (DT 3.ª LRSAL). En definitiva, como el legislador, en el marco de la normativa presupuestaria, desea que las Comunidades asuman los servicios preexistentes de los Ayuntamientos, en unos casos con una compensación económica (salud, servicios sociales, educación DA 15.ª), y en otros con cargo a los recursos actuales (inspección sanitaria). La falta de previsión en materia de escuelas infantiles, con respecto a los servicios preexistentes, nos conduce a concluir que las mismas no pasan a las Comunidades autónomas, no siendo admisible calificarlas como competencias delegadas, ni como propias. Lo que hace que al ser el sistema de competencias





locales un sistema de triple lista cerrado, por descarte, únicamente pueda calificarse como competencia impropia.

Este bloque competencial queda nuevamente en una situación de desamparo, ya que se plantea la duda de en qué situación quedan todas aquellas materias que por virtud de la Ley se convierten en competencias impropias. En este sentido, hay que señalar que la Ley no impone un procedimiento de revisión o de auditoría de aquellas competencias preexistentes que se convierten en impropias. Volviendo al razonamiento anterior, al producir la Ley efectos desde el 31 de diciembre de 2013, resulta que todas las competencias impropias que se ejecuten desde ese momento estarán sometidas al doble informe, pero las preexistentes no, toda vez que la Ley no otorga efectos retroactivos a estas materias.

Por lo tanto, el problema que plantean las Escuelas existentes antes de la entrada en vigor de la Ley es doble. En primer lugar, como encajan en el nuevo entramado competencial que diseña la Ley, esto es, su calificación jurídica; y por otro lado, en el caso de tener que traspasarlas, cual es el procedimiento aplicable para operar ese traspaso que comprenderá todos los medios materiales y personales afectos a la prestación del servicio, la ausencia del mismo refuerza el argumento que se mantiene.

Así las escuelas infantiles de titularidad pública que se creen a partir de la Ley son una competencia delegable; mientras que las ya creadas se convierten en una competencia impropia que no puede ser objeto de valoración, hasta que desaparezca el modelo prestacional por el que se gestionen. Esta solución resulta de la aplicación de dos principios básicos informadores de la interpretación y aplicación de las normas, como son los de seguridad jurídica y retroactividad, en base a los anteriores no puede presumirse eficacia retroactiva de una norma que no la consigna expresamente, aconsejando el principio de seguridad jurídica mantener el modelo prestacional vigente hasta que el mismo se agote, siendo ese momento en el que puede aplicarse el doble informe.

Sin embargo, es requisito indispensable para lograr la delegación de la competencia que exista acuerdo entre la administración competente por razón de materia, esto es la Comunidad de Castilla La Mancha, y la administración que, a la postre, sería la delegada, es decir, el Ayuntamiento de Consuegra.

La inexistencia de la voluntad de delegación expresa en este sentido y la falta de voluntad de financiación total del servicio por la Administración competente, invita a pensar que la única forma de cumplir el deseo de la Corporación de prestar un servicio público de escuela infantil de primer ciclo debe llevarse a cabo a través de la realización de un expediente administrativo de asunción de competencias impropias, como el que trae causa al presente informe.

QUINTO. El procedimiento a seguir para continuar con el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación será el siguiente:

A. Justificada la **necesidad o conveniencia municipal** de asumir una competencia distinta de las propias y delegadas, por la Alcaldía se iniciará el procedimiento para la obtención de los informes para su ejercicio.

B. Por los Servicios Técnicos Municipales y a los efectos de recabar el **informe sobre inexistencia de duplicidades**, se procederá a elaborar una memoria en la que se describa la acción pública, actividad o servicio que se pretende prestar, las personas a las que afectará, el territorio y en general, aquellos extremos que permitan justificar que la acción pública no coincide con otra desarrollada por la administración pública competente por razón de la materia.

C. Se emitirá **informe por Intervención** valorando la sostenibilidad financiera del ejercicio de la competencia por el municipio de acuerdo con los requisitos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,





de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

[Concretamente, de conformidad con la Nota Informativa de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, de enero de 2020, **el informe de intervención deberá detallar:**

— Informe de intervención sobre el cumplimiento o no del periodo medio de pago (PMP), según lo establecido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, cuantificando dicho periodo. Este requisito se deberá atender mediante el suministro de la información través de la "Aplicación de captura relativa a la obligación de comunicación y publicación del Período Medio de Pago (PMP)" disponible en la Oficina Virtual.

— Informe de intervención sobre el ahorro neto legal y porcentaje de endeudamiento consolidado referidos a la última liquidación (la del ejercicio inmediatamente anterior), de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la DF 31ª de la LPGE para 2013 y en el artículo 53 del TRLRHL, aportando detalle de los cálculos efectuados. El remanente de tesorería se analizará mediante los formularios de la OVEL comunicados en la liquidación del ejercicio anterior.

— **Si la entidad no estuviese obligada a remitir informe de estabilidad en las ejecuciones trimestrales del ejercicio corriente:** Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad en el presupuesto vigente, incluidas las modificaciones presupuestarias realizadas o previstas, aplicando la estructura, sistemática y criterios de los formularios definidos en la Oficina Virtual para la captura de la liquidación del ejercicio inmediato anterior.

— Informe de intervención en el que se analice el coste de la competencia impropia, y sobre la necesidad o no de complementariedad financiera para ejercer dicha competencia.

— Informe de intervención sobre si los compromisos de gasto generarían inestabilidad, según contabilidad nacional, así como necesidad de acudir a endeudamiento financiero, tanto en el presupuesto corriente como en los futuros].

D. Una vez incorporados dichos documentos al expediente, por la Alcaldía se solicitarán los informes exigidos por el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

-Solicitud de informe sobre inexistencia de duplicidades dirigida a la Administración competente por razón de materia.

— Solicitud de informe sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias dirigida a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

Dichos informes son preceptivos y vinculantes, en caso de que no fueran favorables por considerar que el ejercicio de la competencia no es sostenible o que existe duplicidad, no podrá asumirse la nueva competencia.





E. Recibidos ambos pronunciamientos, se dará cuenta al Pleno de la Corporación del resultado de los mismos, a los efectos de iniciar, en su caso, el expediente para el efectivo establecimiento del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 97 texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

SEXTO. Conforme al artículo 86 LRBRL:

1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

Por su parte, la Disposición Adicional 3.5 LCSP determina:

En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente n.º: 306/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

Fecha de iniciación: 03/02/2025

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la siguiente necesidad a satisfacer:

La educación es uno de los servicios públicos por excelencia. Resulta que en el desarrollo de este servicio el lugar físico en el que el mismo se desenvuelve es el municipio, jugando un papel significativo ya que ofrece recursos educativos, en muchos casos de primer orden, y, por otro lado, el servicio educativo es una vía para conectar e identificar a los niños y niñas con el lugar en el que viven. Por tanto, parece necesario que la comunidad vecinal cuente con un servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil que facilite la conciliación familiar y profesional de los padres y madres de Consuegra, así como el acercamiento a la educación a los niños y niñas de este municipio.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio	03/02/2025	
Providencia de Alcaldía solicitando informe jurídico	05/02/2025	
Informe de Secretaría	12/02/2025	

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para la obtención de los informes para el ejercicio de competencias diferentes de las propias o delegadas.

SEGUNDO. Encargar a los Servicios Técnicos Municipales la elaboración de una memoria en la que se describa la acción pública, actividad o servicio que se pretende prestar, las personas a las que afectará, el territorio y en general, aquellos extremos que permitan justificar que la acción pública no coincide con otra desarrollada por la administración pública competente por razón de la materia.

TERCERO. Encomendar a la Intervención la elaboración del informe en el que se valore la sostenibilidad financiera del ejercicio de la competencia por el municipio.

CUARTO. Incorporada la documentación anterior al expediente, formular:





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



- Solicitud de informe sobre inexistencia de duplicidades dirigida a Junta de Comunidades de Castilla La Mancha
- Solicitud de informe dirigida a Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6PJCG7PNM7NESGKPCQ2S36NF3
Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2





Expediente n.º: 306/2025

Memoria Justificativa

Procedimiento: Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

MEMORIA JUSTIFICATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PÚBLICA

La acción pública municipal pretende cubrir y satisfacer las siguientes necesidades o aspiraciones de la comunidad vecinal:

La educación es uno de los servicios públicos por excelencia. Resulta que en el desarrollo de este servicio el lugar físico en el que el mismo se desenvuelve es el municipio, jugando un papel significativo ya que ofrece recursos educativos, en muchos casos de primer orden, y, por otro lado, el servicio educativo es una vía para conectar e identificar a los niños y niñas con el lugar en el que viven. Por tanto, parece necesario que la comunidad vecinal cuente con un servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil que facilite la conciliación familiar y profesional de los padres y madres de Consuegra, así como el acercamiento a la educación a los niños y niñas de este municipio.

ACTIVIDAD O SERVICIO QUE SE PRETENDE PRESTAR

Para cubrir dichas necesidades, se considera necesario desarrollar las siguientes actividades y/o servicios:

Prestación del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil.

EL TERRITORIO EN EL QUE SE DESARROLLARÁ

El ámbito territorial en el que va a desarrollarse la acción pública municipal es:

La acción pública se desarrollará en el Municipio de Consuegra, abarcando la totalidad del término municipal que viene determinado por los límites territoriales del municipio. Esta acción pública no se ha prestado con anterioridad por otra administración pública en este mismo ámbito territorial, ni siquiera por aquélla que ostenta legalmente la competencia material para ello.

PERSONAS A LAS QUE AFECTARÁ





Los destinatarios de las actividades y/o servicios que se pretenden implantar son:

La acción pública va dirigida a los niños potencialmente afectados por razón de edad para su aprobación en servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil, pero además, también redunda en beneficio de las madres y los padres que obtendrán una mejor y mayor conciliación familiar, personal y profesional.

Por todo ello, se formula la siguiente,

CONCLUSIÓN

El servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil es una competencia autonómica que actualmente no se viene prestando por la administración que tiene atribuida materialmente la competencia para ello, esto es la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Siendo de especial relevancia la salvaguarda de este interés general que se sobrepone a la suma de intereses individuales, parece evidente la justificación de prestar en Consuegra un servicio de guardería infantil que acerque a los niños a un espacio común de proximidad hacia la educación, sirviendo de enlace a la educación obligatoria, así como la posibilidad subyacente de tal interés con la conciliación paternal de ejercer una profesión junto a la garantía de que sus hijos están en un centro educativo acorde a la edad de esos niños .

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente n.º: 306/2025

Solicitud de Informe a la Administración competente en materia de Tutela Financiera

Procedimiento: Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

Interesado: Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Fecha de iniciación: 03/02/2025

SOLICITUD DE INFORMES A LA ADMINISTRACIÓN QUE TIENE ATRIBUIDA LA TUTELA FINANCIERA

Por este Ayuntamiento se está tramitando expediente para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas y, de conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se solicita informe de sostenibilidad financiera por parte de la Administración QUE TIENE ATRIBUIDA LA TUTELA FINANCIERA, a cuyos efectos se remite informe elaborado por la Intervención detallando los extremos que indica la nota informativa de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, de Enero de 2020, sobre los requisitos de estudio para la elaboración del informe sostenibilidad que debe preparar el órgano de Tutela Financiera.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente n.º: 306/2025

Solicitud de Informe a la Administración competente por razón de materia

Procedimiento: Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

Interesado: Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Fecha de iniciación: 03/02/2025

SOLICITUD DE INFORMES A LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE POR RAZÓN DE LA MATERIA

Por este Ayuntamiento se está tramitando expediente para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas y, de conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se solicita informe sobre la inexistencia de duplicidades por parte de la Administración referenciada, a cuyos efectos se remite la Memoria descriptiva de la acción pública, actividad o servicio que se pretende prestar.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





MINUTA

REGISTRO DE SALIDA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2025-S-RC-741	03/04/2025 13:30
RESUMEN		
Notificación -- Expediente 306/2025 Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción) (SIA 2846542, Serie G0267)		
EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN	
306/2025	Comunicación Electrónica	
Nº DE IDENTIFICACIÓN	DESTINATARIO	
A08014335	Consejería de Educacion, Cultura y Deportes	

SIR

ORIGEN	
L01450535	Ayuntamiento de Consuegra
O00003677	Registro General del Ayuntamiento de Consuegra
DESTINO	
A08014335	Consejería de Educacion, Cultura y Deportes
O00006645	Consejería de Educación, Cultura y Deportes

DOCUMENTOS ENVIADOS

NOMBRE DEL FICHERO: Informe_de_Intervencion.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Informe

VALIDEZ: Original

CSV: 4AT5HKZYJ5YKSQKNCPDGEHRRK

HUELLA DIGITAL: cac01ebef4ef63e449e13880b29ca174429ad85c

NOMBRE DEL FICHERO: Solicitud_de_Informe_a_la_Consejeria_en_materia_de_Tutela_Financiera.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Comunicación

VALIDEZ: Original

CSV: 3XDQCHX4SH5PJMMYY56LLQ652

HUELLA DIGITAL: 3e2547c91df1aaff2451066ceb1430aebf048c63

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





MINUTA

REGISTRO DE SALIDA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2025-S-RC-742	03/04/2025 13:32
RESUMEN		
Notificación -- Expediente 306/2025 Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción) (SIA 2846542, Serie G0267)		
EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN	
306/2025	Comunicación Electrónica	
Nº DE IDENTIFICACIÓN	DESTINATARIO	
A08014335	Consejería de Educacion, Cultura y Deportes	

SIR

ORIGEN	
L01450535	Ayuntamiento de Consuegra
O00003677	Registro General del Ayuntamiento de Consuegra
DESTINO	
A08014335	Consejería de Educacion, Cultura y Deportes
O00006645	Consejería de Educación, Cultura y Deportes

DOCUMENTOS ENVIADOS

NOMBRE DEL FICHERO:

Solicitud_de_Informe_a_la_Administracion_competente_por_razon_de_materia.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Comunicación

VALIDEZ: Original

CSV: 35FZSWFWJ423DLJWZ5NLD9XFT

HUELLA DIGITAL: 2b1dfcfd6630211fe6a7b8e7d0416fc7454df345

NOMBRE DEL FICHERO: Memoria_Justificativa.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Informe

VALIDEZ: Original

CSV: 6NRPSD3Y93QGM7WG64XGSSXKR

HUELLA DIGITAL: a238fe81e14036ca46ccb8748fbd21d686b95722

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





RECIBO

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2025-E-RC-3608	25/06/2025 13:18
RESUMEN		
Informando sobre el informe de sostenibilidad financiera solicitado para la Escuela Infantil		
TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Interesado	A08044783	Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: Correo electrónico sobre Informe Sostenib financiera E Infantil.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Otros

VALIDEZ: Copia simple

CSV:

HUELLA DIGITAL: 5b1144d62aaa19758269ba08486b12a3b780fe90

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



INFORME SOBRE INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR EL AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA COMO TITULAR DE UNA ESCUELA INFANTIL UBICADA EN EL CITADO MUNICIPIO.

Vista la solicitud de informe sobre inexistencia de duplicidades de 3 de abril de 2025, formulada por el Ayuntamiento de Consuegra, y referida a una escuela infantil de titularidad de éste, esta Viceconsejería, como órgano directivo competente en materia de escuelas infantiles, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 108/2023, de 25/07/2023, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que establece que corresponde a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, la planificación de la oferta educativa del primer ciclo de educación infantil, la propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros que imparten estas enseñanzas, así como la coordinación y seguimiento de las mismas, y a los efectos de que la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa emita el informe al que se refiere el artículo 7.4 la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, **informa:**

Primero: El Ayuntamiento de Consuegra figura como titular de la Escuela Infantil “Molinitos”, inscrita en el registro de centros docentes con el número 45014654, y autorizada con una capacidad de 87 alumnos.

Segundo: Consultado el Registro de centros docentes públicos, y los datos poblacionales del municipio, no existe en la localidad una duplicidad en la oferta educativa para el primer ciclo de la educación infantil.

Tercero: La competencia que ejerce el Ayuntamiento en esta materia se puede calificar de impropia, al no estar comprendida la misma en la relación de competencias propias enumeradas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, ni ejercitarse la misma por delegación de la Comunidad Autónoma.

Cuarto: Que, de conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores, **no existe duplicidad** en la oferta educativa en el municipio derivada del ejercicio de la competencia impropia de gestión de la escuela infantil “Molinitos”.

En Toledo, a fecha de firma electrónica.

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo.: María del Mar Torrecilla Sánchez

SR. VICECONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.





RECIBO

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2025-E-RC-3589	25/06/2025 09:21
RESUMEN		
Remitiendo informe solicitado sobre la Escuela Infantil		
TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Interesado	A08044783	Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: Correo electrónico remitiendo informe solicitado.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Otros

VALIDEZ: Copia simple

CSV:

HUELLA DIGITAL: 5ccecac03ddbfb19a47eb3f4a489c68d69291776e

NOMBRE DEL FICHERO: INFORME SOBRE INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES
CONSUEGRA.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Otros

VALIDEZ: Copia simple

CSV:

HUELLA DIGITAL: e9b33074c4cdf12f58efbc8aa06c775b3c3a189e

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente n.º: 306/2025

Solicitud de Informe a la Administración competente en materia de Tutela Financiera

Procedimiento: Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

Fecha de iniciación: 03/02/2025

SOLICITUD DE INFORMES A LA ADMINISTRACIÓN QUE TIENE ATRIBUIDA LA TUTELA FINANCIERA

Por este Ayuntamiento se está tramitando expediente para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas.

Habiendo solicitado a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, informe de sostenibilidad financiera por parte de la Administración que tiene atribuida la tutela financiera. Dicha Consejería nos indica que, dicho informe debe emitirlo el Ministerio de Hacienda, motivo por el cual formulamos solicitud al respecto, a cuyos efectos se remite informe elaborado por la Intervención detallando los extremos que indica la nota informativa de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, de enero de 2020, sobre los requisitos de estudio para la elaboración del informe sostenibilidad que debe preparar el órgano de Tutela Financiera.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente n.º: 306/2025

Informe de Intervención

Procedimiento: Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

No obstante, tras la suspensión temporal de las reglas fiscales para 2020, 2021, 2022 y 2023, cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla del gasto no será obligatorio para las Entidades Locales.

Así las cosas, y tal y como indicó el Ministerio de Hacienda en su documento de FAQ's sobre esta cuestión, los criterios de valoración de los informes de sostenibilidad a los que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local continúan vigentes, a excepción del requisito de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria. Si una entidad presenta desequilibrio o necesidad de financiación podría ejercer la competencia, pero no en caso de que precise acudir al endeudamiento o que no se cumpliera alguno de los otros requisitos establecidos para ejercer dicha competencia.

A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.





SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Tramitándose en esta Corporación expediente para *ejercer* la competencia IMPROPIA de Gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con la propuesta remitida a esta Intervención y las razones en ella indicadas.

CUARTO. De conformidad con los datos expuestos en el punto anterior, la documentación obrante en el expediente y la nota informativa de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales de Enero de 2021 , sobre los requisitos de estudio para la elaboración del informe sostenibilidad que debe preparar el órgano de Tutela Financiera, esta Intervención tiene a bien indicar:

A. Que tal y como se deduce de la *memoria justificativa* que figura en el expediente iniciado al efecto en fecha 26/02/2025 para la prestación de la referida competencia, su coste asciende a la cantidad de 410.106,62 euros, suponiendo un 4,14% sobre el total de los gastos corrientes liquidados por esta Entidad.

A su vez, esta genera para las arcas municipales unos ingresos de 146.300,00 euros, por los conceptos de *tasas, precios públicos, etc.*, suponiendo un 1,48% sobre el total de los ingresos corrientes liquidados por esta Entidad.

B. Que en consonancia con los datos anteriores, la Entidad Local necesita complementariedad financiera para ejercer dicha competencia, por importe de 263.806,62 euros.

C. Que con todo ello, y de conformidad con los anteriores cálculos, se constata que, a efectos económico-financieros, con la prestación del servicio público, la Entidad Local tendrá *necesidad* de financiación en términos de estabilidad presupuestaria.

D. Que en el mismo sentido queda constatado que dicha prestación puede poner en riesgo el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecido en el artículo 7 de la LOEPYSF, quedando los efectos de la referida prestación supeditados al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CONCLUSIÓN

Se acredita que la Entidad Local necesita complementariedad financiera para ejercer la competencia impropia objeto del presente expediente, concretamente por importe de 263.806,62 euros, en caso que el Centro de Atención a la Infancia complete con usuarios las 87 plazas de las que dispone.

Esta necesidad de financiación puede solventarse mediante solicitud de crédito, subvención externa o mediante un aumento de tasas a los usuarios objeto del servicio.

Es cuanto tengo a bien informar, quedando sometido mi criterio a otro mejor fundado en derecho y/o económicamente.





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





MINUTA

REGISTRO DE SALIDA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2025-S-RC-1337	25/06/2025 14:35
RESUMEN		
Solicitud de informe en materia de tutela financiera		
EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN	
306/2025	Comunicación Electrónica	
Nº DE IDENTIFICACIÓN	DESTINATARIO	
E05250001	Ministerio de Hacienda	

SIR

ORIGEN	
L01450535	Ayuntamiento de Consuegra
O00003677	Registro General del Ayuntamiento de Consuegra
DESTINO	
E05250001	Ministerio de Hacienda
O00000481	Registro General del Ministerio de Hacienda

DOCUMENTOS ENVIADOS

NOMBRE DEL FICHERO: Solicitud_Informe_en_materia_de_Tutela_Financiera_Mterio_Hacienda.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Comunicación

VALIDEZ: Original

CSV: 95G2GQWLS62QDEMHW3JPA5DCR

HUELLA DIGITAL: c6467a187e623e19b814985817217ac2e8de5b04

NOMBRE DEL FICHERO: Informe_de_Intervencion.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Informe

VALIDEZ: Original

CSV: 4AT5HKZYJ5YKSQKNCPDGEHRRK

HUELLA DIGITAL: cac01ebef4ef63e449e13880b29ca174429ad85c

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





MINISTERIO DE HACIENDA

Asunto: SOLICITUD DE INFORMES A LA ADMINISTRACIÓN QUE TIENE ATRIBUIDA LA TUTELA FINANCIERA

Con fecha 25 de junio de 2025 – Registro de Salida 2025-S-RC-1337 – se remitió a ese Ministerio solicitud de informe en materia de tutela financiera.

Careciendo dicha solicitud de la documentación necesaria que justifique la petición del informe, rogamos nos tengan por desistidos en la misma.

Atentamente,

María Luisa Rodríguez García
Alcaldesa-Presidenta





MINUTA

REGISTRO DE SALIDA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2025-S-RC-1347	27/06/2025 12:38
RESUMEN		
Oficio desistimiento de solicitud de informe		
EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN	
306/2025	Comunicación Electrónica	
Nº DE IDENTIFICACIÓN	DESTINATARIO	
E05250001	Ministerio de Hacienda	

SIR

ORIGEN	
L01450535	Ayuntamiento de Consuegra
O00003677	Registro General del Ayuntamiento de Consuegra
DESTINO	
E05250001	Ministerio de Hacienda
O00000481	Registro General del Ministerio de Hacienda

DOCUMENTOS ENVIADOS

NOMBRE DEL FICHERO: OFICIO_desistimiento_solicitud_informe.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Comunicación

VALIDEZ: Original

CSV: 7YCE35TGQ5QC6WZEMXSQF9ZLA

HUELLA DIGITAL: 5dd8c3717d425890498020e9a7193b32d8041bed

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



PLAN DE VIABILIDAD
ESCUELA INFANTIL MOLINITOS



AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA



INTRODUCCIÓN.

Este estudio se realiza sin perjuicio del estudio que deben realizar las empresas contratistas para su oferta. Las presentes estimaciones se realizan exclusivamente con el fin de realizar la valoración.

I.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Ayuntamiento de Consuegra
- CIF: L01450535
- DOMICILIO: C/ Plaza de España, 1
- LOCALIDAD: Consuegra.
- PROVINCIA: Toledo.
- TELÉFONO: 925 48 01 85

II.- ESCUELA INFANTIL LAPROLE

- NOMBRE DE LA ESCUELA INFANTIL: MOLINITOS
- CÓDIGO DE CENTRO: 45013145
- DOMICILIO: C/ REYES CATÓLICOS, 2
- LOCALIDAD: Consuegra
- PROVINCIA: Toledo

III.- CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

La Escuela Infantil La Prole, para satisfacer las necesidades del municipio Consuegra, dispone de un total de 70 plazas distribuidas en aulas para niños en edades comprendidas entre 0 y

3 años:

- 1 aula de niños de 0 a 1 año – con capacidad para 8 niños cada una
- 2 aulas de niños de 1 a 2 años- con capacidad para 13 niños cada una
- 2 aulas de niños de 2 a 3 años - con capacidad para 20 niños cada una

De esta oferta total de plazas, se reserva un 5% a casos de urgencia social, para dar cobertura a aquellos supuestos de necesidad.

El Centro de Educación ofrece un horario ininterrumpido de servicio, de 07:30 a 16:30 horas, para garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de la población local de Consuegra.

En la actualidad, se está estabilizando la población local y se está produciendo una disminución de la natalidad en relación con el índice de natalidad existente en anualidades anteriores:



EVOLUCIÓN NACIMIENTOS

AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
NACIMIENTOS	112	101	104	80	100	92	98	80	91	66	79	60

Por ello, en la actualidad, se ha ajustado la oferta del centro a la demanda existente y la Escuela Infantil La Prole, ofrece un servicio de cuatro aulas para niños en edades comprendidas entre 0 y 3 años, distribuidas de la siguiente forma:

- 1 aula de niños de 0 a 1 año - con capacidad para 8 niños.
- 1 aulas de niños de 1 a 2 años - con capacidad para 13 niños cada una.
- 2 aulas de niños de 2 a 3 años - con capacidad para 20 niños cada una.

- GESTIÓN ACTUAL DEL CENTRO.

En la actualidad, la Escuela Infantil Molinitos, se gestionará mediante un contrato administrativo de servicios de los que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, previsto en el art. 312 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), que comenzaría el 01 de diciembre de 2023. Ello hace necesaria la realización de los trámites necesarios para la adjudicación del contrato, que exige la elaboración de un estudio económico, objeto de desarrollo en este documento.

- SERVICIOS DEL CENTRO.

La Escuela infantil dispondrá de una Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de admisión y de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (tarifas) de aplicación a las Escuela Infantil Municipal de Consuegra sin perjuicio de las que resultaren de aplicación en cada momento. En la ordenanza reguladora vigente, se establecerá el funcionamiento de la Escuela Infantil, los horarios y los sistemas de admisión de alumnos, tramitación de instancias, pagos... En la actualidad, el servicio de escuela infantil privado de la localidad dispone de los siguientes servicios y tarifas:

CONCEPTOS TARIFAS MÁXIMAS:	PVP
1 ESTANCIA COMPLETA (8 HORAS) CON COMIDA y DESAYUNO	265 €
DESAYUNO MENSUAL	20 €
HORA EXTRA MENSUAL	20 €
DESAYUNO EXTRA	4,00 €
HORA EXTRA	3,50 €
COMIDA EXTRA	5,50 €
COMIDA MENSUAL	100 €
MEDIA JORNADA SIN COMIDA (4'5 horas)	200 €



Para la determinación del contrato vigente en la actualidad y debido a la demanda que existía entonces y que coincide en términos generales con la actual, resulta la siguiente distribución de servicios más demandados:

- 50 % de usuarios: servicio de jornada completa con comida.
- 50 % de usuarios: servicio de media jornada, sin comida.

- ESTUDIO DE MERCADO.

La Escuela Infantil se encuentra instalada en un municipio que baja en nacimientos cada año, pero el servicio es necesario para la realización de las acciones educativas en la primera etapa, así como para la conciliación de vida laboral y familiar de las familias de la localidad.

La clientela.

El ámbito de actuación de la Escuela Infantil La Prole se centra fundamentalmente en la localidad de Consuegra, si bien existe un pequeño número de alumnos de localidades cercanas que carecen de dicho servicio, o bien que por diferentes circunstancias optan por esta Escuela. En la escuela infantil La Prole en septiembre del curso escolar comenzó con una ocupación de 29 niñas y niños matriculados, si bien la ocupación que habrá durante el curso escolar presenta un elevado grado de incertidumbre como consecuencia de la baja natalidad y coyuntura económica y laboral. A fecha de 1 de Octubre de 2023, tiene la siguiente ocupación, por niveles y por tipo de jornada:

OCUPACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL LA PROLE

(01/01/2023)

JORNADA	NIVELES				TOTAL
		0-1 AÑO	1-2 AÑOS	2-3 AÑOS	
COMPLETA		0	0	0	
4,5 HORAS		0	12	19	31
8 HORAS /COMIDA		6	10	15	31
TOTAL		6	22	22	62

La competencia.

No existe en la localidad ninguna otra escuela infantil de naturaleza pública o privada. En el entorno existe el servicio de escuelas infantiles de gestión municipal, regional y privada, con oferta diversa de servicios, horarios, etc., Como comparativa elegimos la jornada de "8 horas con comida", con los siguientes resultados en el curso escolar 2021-2022:



Escuela infantil municipal “Madridejos”, Madridejos. (5 horas sin desayuno)	205€
Escuela infantil municipal “Blasa Ruiz”, Urda. (7H sin desayuno)	175€

- INVERSIONES, MAQUINARIA, MOBILIARIO Y ENSERES.

1 INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL.

La Escuela Infantil Molinitos, ubicada en Reyes Católicos 2, de Consuegra, es de propiedad municipal y se encuentra dotada de las instalaciones necesarias para su funcionamiento, según inventario que se actualizará y se incorporará al expediente de contratación. Obrará en el expediente inventario aproximado actual de maquinaria, mobiliario y enseres de los que se dota el servicio. La empresa contratista deberá dotar al servicio de los medios didácticos y formativos necesarios para el desarrollo del servicio, así como en su caso el resto de pequeño mobiliario y/o enseres que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad. No se consideran necesarias, por tanto, inversiones a efecto de la puesta en marcha del servicio, por lo que no se considera procedente la revisión de precios del contrato.

2 MAQUINARIA E INSTALACIONES.

La maquinaria e instalaciones, según resulta del inventario, es de cuenta del Ayuntamiento de Consuegra, que considera este servicio como básico para la población local, por lo que contribuye a la viabilidad y calidad en el servicio sin traslado del riesgo operacional a efectos de la determinación de la naturaleza del contrato.

3. MEDIOS DIDÁCTICOS Y FORMATIVOS.

La empresa contratista deberá dotar al servicio de todos los recursos docentes necesarios para el correcto desarrollo del servicio cumpliendo la legislación sectorial y normativa de seguridad.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL.

1 Gastos a cuenta del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se hace cargo aquellos gastos de suministros y mantenimiento que pueden afectar a la calidad y seguridad en la prestación del servicio; más concretamente:

- Suministros de agua, energía eléctrica y gasoil.
- Mantenimiento de calderas e instalaciones
- Desfibriladores y control de plagas y protecciones contra incendios.
- Resto de obligaciones en materia de reparaciones y sustituciones a realizar en función de lo que se establezca en los Pliegos que se aprueben y que habrán de regir la presente contratación.



2 Gastos a cuenta de la empresa contratista.

La empresa contratista asumirá el resto de los gastos fijos y variables necesarios para el desarrollo de la Escuela Infantil:

- Gastos de personal.
- Gastos alimenticios.
- Gastos docentes.
- Gastos financieros.
- Mantenimiento de calderas e instalaciones.
- Control de plagas y protecciones contra incendios.
- Resto de obligaciones en materia de reparaciones y sustituciones a realizar en función de lo que se establezca en los Pliegos que se aprueben y que habrán de regir la presente contratación.
- Otros gastos directos e indirectos necesarios para la prestación del servicio.

- RECURSOS HUMANOS.

De conformidad con la legislación sectorial aplicable y las ratios y características de la Escuela infantil, se ha realizado el estudio considerando como mínimo y de acuerdo con las ratios establecidas para el número total de aulas, la contratación del siguiente personal, sin perjuicio de la obligación de subrogación establecida en el convenio laboral de aplicación a este tipo de Centros.

- 1 Director/a de la Escuela Infantil a jornada completa
- 1 Educadores/as infantiles para la atención de aula de la escuela a jornada completa
- 4 Educador/a infantil a tiempo parcial (80% jornada) para cubrir las bajas y necesidades de refuerzo.
- 1 Cocinero/a a tiempo completo (50 % jornada)
- 1 Persona de limpieza a tiempo parcial (75 % jornada)

No obstante, la empresa adjudicataria deberá dotar al servicio del personal necesario en cada momento de acuerdo con la demanda existente, horarios necesarios, y ratios máximas que en cada momento se establezcan por el organismo competente en materia de educación. Con este fin, la empresa realizará sus propios estudios a la hora de efectuar sus ofertas, dado que el contrato se ejecuta a su propio riesgo y ventura. Los cálculos en materia de personal se realizan en función de previsiones y de acuerdo con el estudio económico y determinación del precio del contrato.



Tabla aplicable desde 01/09/2024 hasta 31/08/25

GRUPO I. PERSONAL DE AULA.	SALARIO MENSUAL CONVENIO APLICABLE
– Maestro.	1.489,32 €
– Educador Infantil.	1.122,00 €

GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.	SALARIO MENSUAL CONVENIO APLICABLE
– Personal de cocina.	1.020,00 €
– Personal de limpieza.	1.020,00 €

- PRESUPUESTO INVERSIONES.

No se contemplan inversiones a realizar por la empresa contratista.

- PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL SERVICIO.

Las estimaciones del presente estudio económico se realizan para la escuela infantil con una ocupación de 62 plazas siendo su distribución en función de los servicios más demandados con carácter general:

- 50% de usuarios: servicio de jornada completa con comida
- 50% de usuarios: servicio de media jornada, sin comida

Y por periodo de un año, que sería el periodo de duración inicial del contrato, sin perjuicio de posibles prórrogas de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

- PREVISIÓN DE GASTOS.

En este apartado se van a analizar más detalladamente los costes fijos y variables que son de cuenta de la empresa contratista, así como los gastos de mantenimiento y suministros que son a cuenta de la empresa.

GASTOS DE PERSONAL. (Salarios y Seguridad Social)

De conformidad con lo establecido en materia de personal en el apartado de Recursos Humanos de este estudio y las tablas salariales aplicables a los mismos, en función de la Resolución de 12 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil, que en su Anexo II apartado C de dicho convenio establece los siguientes salarios por grupo:



Tabla aplicable desde 01/09/2024 hasta 31/09/25

GRUPO I. PERSONAL DE AULA.	SALARIO MENSUAL CONVENIO APLICABLE
– Maestro.	1.489,32 €
– Educador Infantil.	1.122,00 €

GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.	SALARIO MENSUAL CONVENIO APLICABLE
– Personal de cocina.	1.020,00 €
– Personal de limpieza.	1.020,00 €

De donde resultarían los siguientes gastos de personal a cargo de la empresa para una anualidad de contrato (son estimaciones para la determinación del precio, si bien en ejecución del contrato se habrá de ajustar el personal a la demanda y horarios existentes, de acuerdo con las ratios establecidas por el órgano competente en materia de educación):

COSTES ANUALES DE PERSONAL

COSTES ANUALES DE PERSONAL	PUESTOS	GRUPO	JORNADA%	Nº TRABAJADORES	SALARIO MENSUAL	COSTE MENSUAL	Nº PAGAS	COSTE ANUAL	C.PATRONAL	SEG. SOCIAL
	DIRECCIÓN	I MAESTRO	100%	1	1.489,32 €	1.489,32 €	14	20.850,48 €	32%	6.672,15 €
	PROFESORES	I EDUC INF	100%	1	1.122,00 €	1.122,00 €	14	15.708,00 €	32%	5.026,56 €
	PROFESORES	I EDUC INF	80%	4	897,60 €	897,60 €	14	50.265,60 €	32%	16.084,99 €
	COCINERO	III COCINERO	50%	1	510,00 €	510,00 €	14	7.140,00 €	32%	2.284,80 €
	LIMPIEZA	III LIMPIEZA	75%	1	765,00 €	765,00 €	14	10.710 €	32%	3.427,20 €
SUBTOTALES COSTES SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL								104.674,08 €		33.495,70 €

	TOTAL
TOTAL COSTES ANUALES DE PERSONAL	138.169,78 €



GASTOS DE ALIMENTACIÓN.

Para la determinación de los costes de alimentación se realiza una estimación de 2,50 euros por niño y día, considerando el 65% de usuarios que utilizan el servicio de comida:

COSTES ANUALES DE ALIMENTACIÓN	GASTOS	IMPORTE	Nº NIÑOS (60 NIÑOS* 50%)	DÍAS	SEMANAS/MES	MESES/AÑO	IMPORTE	IMPORTE ANUAL
		2,5	30	5	4,29	11	1608,75 €	17.696,25 €

GASTOS EN MATERIAL DIDÁCTICO.

Para la determinación de los costes de material didáctico se realiza una estimación de 2,00 euros por niño y mes:

GASTOS ANUALES DE MATERIAL DIDÁCTICO	GASTOS MATERIAL	IMPORTE UNITARIO	Nº NIÑOS	MESES/AÑO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
		2	60	11	140 €	1.540,00 €

GASTOS DE SEGUROS.

Se estiman en este apartado los costes derivados de la contratación del seguro de responsabilidad civil, por un total de 1.500 euros anuales.

GASTOS BANCARIOS.

Se realiza una estimación de un coste mensual de 50 euros, en concepto de comisiones, cuotas etc... de lo que resulta un total de 600 euros anuales (50*12=600 €).

OTROS GASTOS.

Se han incluido en este apartado las siguientes estimaciones de gastos:

- Teléfono: Se realiza una estimación de un coste mensual de 50 euros, de lo que resulta un total de 600 euros anuales (50*12=600 €).
- Gestoría: Se realiza una estimación de un coste mensual de 150 euros, de lo que resulta un total de 1.800 euros anuales (150*12=1.800 €).
- Prevención de riesgos: Se estima una cuota anual del contrato de prevención de riesgos ajena para la evaluación de puestos de trabajo y cualquier actuación en la materia de 300 euros anuales.



- Material de limpieza: Se realiza una estimación de un coste mensual de 50 euros en materiales para la realización de las labores de limpieza del centro, de lo que resulta un total de 600 euros anuales (50*12=600 €).

GASTOS DE PERSONAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS DE CUENTA DEL AYUNTAMIENTO

Los gastos de mantenimiento y suministros que son de cuenta del Ayuntamiento se obtienen de los costes reales que resultan de sus datos contables relativos a anualidades anteriores cerradas (en este caso, son datos relativos a 2019). Estos gastos se consideran como aportación en especie al contrato, con el fin de garantizar la viabilidad del contrato y garantizar la calidad y seguridad del servicio.

IMPORTE ANUAL

- Suministro de energía eléctrica:.....9.000 €
- Suministro de gasoil de calefacción4.000 €
- Estimaciones de consumo de agua:900,00 €
- Servicio de extinción de incendios:270,90 €
- Mantenimiento y reparaciones de calderas..... 250,00 €
- Tratamientos de desinsectación, desinfección y desratización 273,30 €

RESUMEN DE GASTOS TOTALES CON MÁXIMA OCUPACIÓN ESTIMADA (62 alumnos)

GASTOS ANUALES ESCUELA INFANTIL POR CONCEPTO Y OBLIGADO	GASTOS PERSONAL	CONTRATISTA	TOTAL
	Salarios	104.674,08 €	104.674,08 €
	Seg. Social	33.495,70 €	33.495,70 €
	TOTAL PERSONAL		138.169,78 €



GASTOS ANUALES ESCUELA INFANTIL POR CONCEPTO Y OBLIGADO	OTROS GASTOS	CONTRATISTA	TOTAL
Productos de alimentación	17.696,25 €		17.696,25 €
Gastos Materiales y docentes.	1.540,00 €		1.540,00 €
Seguros Resp. Civil.	1.500 €		1.500 €
Gastos bancarios.	600 €		600 €
Prevención Riesgos.	300 €		300 €
Teléfono e internet.	600 €		600 €
Productos de limpieza.	600 €		600 €
Gestoría.	1.800 €		1.800 €
Suministro eléctrico.	9.000 €		9.000 €
Suministro agua.	900 €		900 €
Extinción Incendios.	270,90 €		270,90 €
Mantenimiento y reparaciones de calderas.	250 €		250 €
Desinsectación, desinfección y desratización.	273,30 €		273,30 €
Gasoil.	4.000 €		4.000 €
TOTAL OTROS GASTOS	37.790,45 €		37.790,45 €
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL	172.899,93 €		175.960.23 €

A los importes de gastos en el apartado de la empresa contratista habrá de sumar para la determinación del valor estimado del contrato, los importes estimados en concepto de Gastos Generales (4%) y Beneficio Industrial (3%) estimado en un total de un 7%.

PREVISIÓN DE INGRESOS

En base a las características de la Escuela Infantil analizadas hasta el momento y el volumen ocupación se establecen diferentes sistemas de financiación de los gastos de funcionamiento de la Escuela Infantil para garantizar la viabilidad y calidad del servicio de acuerdo a unos precios públicos de mercado que permitan a las familias conciliar vida familiar y laboral.



TARIFAS - FINANCIACIÓN MEDIANTE TARIFAS DE LOS USUARIOS.

A pesar del hecho de que los costes de personal supongan aproximadamente un 75% de los gastos de funcionamiento aplicados a la empresa, estos no se han visto incrementados de manera significativa en los últimos meses. En efecto, dichos costes se han incrementado, de acuerdo con la tabla comparativa por grupo de personal, en un 2% en todas las categorías, lo que, en consideraciones globales con el personal determinado en el apartado VII de este estudio, supone un incremento de un 2% en los costes de personal.

GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
	SALARIO MENSUAL CONVENIO APLICABLE	SALARIO MENSUAL ESTIMADO EN CONTRATO VIGENTE	INCREMENTO %
– Maestro.	1.489,32 €	1.460,12 €	2%
– Educador Infantil.	1.122,00 €	1.100,00 €	2%

GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
	SALARIO MENSUAL CONVENIO APLICABLE	SALARIO MENSUAL ESTIMADO EN CONTRATO VIGENTE	INCREMENTO %
– Personal de cocina.	1.020,00 €	1.000,00 €	2%
Personal de limpieza.	1.020,00 €	1.000,00 €	2%

No obstante, dada la situación económica general, de la que resultan afectados igualmente, los usuarios actuales y potenciales de la escuela municipal infantil, y dado que se trata de un servicio esencial, se estima la improcedencia de aumentar las tarifas y el mantenimiento de las tarifas actuales. Por tanto, de la aplicación de dichas tarifas a los servicios estimados en función de la demanda generalmente existente, resultaría el siguiente volumen de ingresos en este concepto para una anualidad:



ESTIMACIÓN ANUAL DE INGRESOS POR TARIFAS	Nº Niños	Ocupación		Nº Meses	Tarifas		Tarifa anual usuarios 100% jornada.	Tarifa anual usuarios 50% jornada sin comida.	TOTAL INGRESOS ANUALES POR TARIFAS
		JORN COMP 50%	MEDIA JORN 50%		8 HORAS	4 HORAS			
	62	30	32	12	265 €	200 €	95.400 €	76.800 €	172.200 €

ESTIMACIÓN ANUAL DE INGRESOS POR COMEDOR EXTERNO + INGRESOS GENERALES	Nº Niños	Ocupación		Nº Meses	Tarifas		Tarifa anual usuarios comedor externos		COMEDOR EXTERNOS+ INGRESOS POR TARIFA ESCUELA
		COMEDOR							
	17	17		10	100 €		17.000 €		189.200 €

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, no se produce la traslación del riesgo operacional a la empresa contratista, aspecto que determinaría la naturaleza del contrato, por lo que dicho contrato se ejecutará siempre a riesgo y ventura de la empresa contratista.

La conclusión final de este estudio es el siguiente:

INGRESOS TOTALES: 189.200 €

GASTOS TOTALES: 175.960,23 €

RESULTADO BENEFICIO EMPRESARIAL: 13.240 €

Por tanto, el resultado garantiza la prestación del servicio municipal de Escuela infantil con un margen de beneficio empresarial de 13.240 €.





Expediente n.º: 306/2025
Informe de Intervención

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Tal y como indicó el Ministerio de Hacienda en su documento de FAQ's sobre esta cuestión, los criterios de valoración de los informes de sostenibilidad a los que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, si una entidad presenta desequilibrio o necesidad de financiación podría ejercer la competencia, pero no en caso de que precise acudir al endeudamiento o que no se cumpliese alguno de los otros requisitos establecidos para ejercer dicha competencia.

A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Tramitándose en esta Corporación expediente para *ejercer* la competencia IMPROPIA de Gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con la propuesta remitida a





esta Intervención y las razones en ella indicadas.

CUARTO. De conformidad con los datos expuestos en el punto anterior, la documentación obrante en el expediente y la nota informativa de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales de Enero de 2021, sobre los requisitos de estudio para la elaboración del informe sostenibilidad que debe preparar el órgano de Tutela Financiera, esta Intervención tiene a bien indicar:

A. Que tal y como se deduce del estudio de viabilidad que figura en el expediente iniciado al efecto en fecha 02/07/2025 para la prestación de la referida competencia, su coste asciende a la cantidad de 175.960,23 € euros, suponiendo un 1,75% sobre el total de los gastos corrientes liquidados por esta Entidad.

A su vez, esta genera para las arcas municipales unos ingresos de 189.200 euros, por los conceptos de *tasas, precios públicos, etc.*, suponiendo un 2,21% sobre el total de los ingresos corrientes liquidados por esta Entidad.

B. Que en consonancia con los datos anteriores, la Entidad Local presenta capacidad financiera para ejercer dicha competencia, por importe de 13.240 euros.

C. Que con todo ello, y de conformidad con los anteriores cálculos, se constata que, a efectos económico-financieros, con la prestación del servicio público, la Entidad Local tendrá *capacidad* de financiación en términos de estabilidad presupuestaria.

CONCLUSIÓN

Se acredita que la Entidad Local tiene capacidad financiera para ejercer la competencia impropia objeto del presente expediente por importe de 13.240 euros, en caso que el Centro de Atención a la Infancia tenga un mínimo de 62 usuarios tal y como se desprende del informe de viabilidad del expediente.

No obstante, si el umbral planteado por el estudio de viabilidad no se alcanza, dicha prestación puede poner en riesgo el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecido en el artículo 7 de la LOEPYSF, quedando los efectos de la referida prestación supeditados al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Es cuanto tengo a bien informar, quedando sometido mi criterio a otro mejor fundado en derecho y/o económicamente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





INFORME DE INTERVENCIÓN

Se emite el presente informe en relación a la aprobación del Estudio de Viabilidad Financiera del Contrato concesión de servicios para la gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil elaborado en fecha 02/07/2025.

A tal efecto, se considera conveniente que el acuerdo de establecimiento de dicha prestación se adopte a la vista de un informe técnico-económico, que justifique el importe de las mismas en relación con los costes ocasionados por el servicio, tanto en su fijación como modificación.

En uso de las competencias reconocidas por el artículo 31.1 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con la Disposición Adicional 1ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

En consecuencia con lo anterior, el que suscribe, emite el siguiente

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

PRIMERO. Consideraciones generales.

Se trata de la gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil sita en Consuegra, por la cual, el Ayuntamiento puede establecer una Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario.

Estas pueden ser exigidas por la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Nada dispone la norma respecto a la existencia de límites en la fijación de los importes de la prestación.

Ante la ausencia de una regulación expresa en la materia, y en aras de una mayor prudencia en la actuación, se procede a la determinación del coste real o previsible del servicio, tomando en consideración los costes directos y los costes indirectos, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:





— El artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— La Disposición Adicional 1ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 267.1, 289.2 y la Disposición Adicional 43ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público Local, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 127 al 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, se considera para el mejor estudio económico el coste previsible de los servicios, para lo que se tomarán en cuenta los costes directos e indirectos:

Los costes totales asociados al servicio serán el resultado del sumatorio de los costes fijos, los costes variables y los costes indirectos, del Estudio de viabilidad, con un número estimado de 62 usuarios, obtenemos los siguientes:

GASTOS ANUALES ESCUELA INFANTIL POR CONCEPTO Y OBLIGADO	OTROS GASTOS	TOTAL
	Productos de alimentación	17.696,25 €
	Gastos Materiales y docentes.	1.540,00 €
	Seguros Resp. Civil.	1.500 €
	Gastos bancarios.	600 €
	Prevención Riesgos.	300 €
	Teléfono e internet.	600 €
	Productos de limpieza.	600 €
	Gestoría.	1.800 €
	Suministro eléctrico.	9.000 €
	Suministro agua.	900 €
	Extinción Incendios.	270,90 €





Mantenimiento y reparaciones de calderas.	250 €
Desinsectación, desinfección y desratización.	273,30 €
Gasoil.	4.000 €
TOTAL OTROS GASTOS	37.790,45 €
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL	175.960.23 €

CUARTO. Fijación de la prestación estudiada.

La cantidad a exigir por esta prestación se obtendrá de la aplicación de las tarifas correspondientes al servicio de que se trate.

La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL en su artículo 4º fija las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA
Asistencia Escuela Infantil	
Horario normalizado (no incluye desayuno ni comida)	200,00.-€
Horario ampliado (incluye desayuno y comida)	265,00.-€
Comida	
Servicio de comedor mensual	100,00.-€
Servicio de comedor usuario no habitual	5,50.-€
Desayuno	
Servicio de desayuno mensual	20,00.-€
Servicio de desayuno usuario no habitual	4,00.-€
Transporte	
Servicio de transporte mensual sólo recogida del domicilio o sólo retorno al domicilio.	45,00.-€
Servicio de transporte mensual recogida del domicilio y retorno al mismo.	60,00.-€
Servicio de transporte diario recogida del domicilio y retorno al mismo.	5,00.-€
Servicio de transporte diario recogida del domicilio o regreso al domicilio	4,00.-€





QUINTO. Plan de viabilidad.

De la aplicación de dichas tarifas a los servicios estimados en función del número estimado de 62 usuarios, resultaría el siguiente volumen de ingresos en este concepto para una anualidad:

ESTIMACIÓN ANUAL DE INGRESOS POR TARIFAS	Nº Niños	Ocupación			Tarifas		Tarifa anual usuarios 100% jornada.	Tarifa anual usuarios 50% jornada sin comida.	TOTAL INGRESOS ANUALES POR TARIFAS
		JORN COMP 50%	MEDIA JORN 50%	Nº Meses	8 HORAS	4 HORAS			
	62	30	32	12	265 €	200 €	95.400 €	76.800 €	172.200 €

ESTIMACIÓN ANUAL DE INGRESOS POR COMEDOR EXTERNO + INGRESOS GENERALES	Nº Niños	Ocupación		Tarifas	Tarifa anual usuarios comedor externos	COMEDOR EXTERNOS+ INGRESOS POR TARIFA ESCUELA
		COMEDOR	Nº Meses			
	17	17	10	100 €	17.000 €	189.200 €

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, no se produce la traslación del riesgo operacional a la empresa contratista, aspecto que determinaría la naturaleza del contrato, por lo que dicho contrato se ejecutará siempre a riesgo y ventura de la empresa contratista.

La conclusión final del estudio es el siguiente:

INGRESOS TOTALES: 189.200,00 €

GASTOS TOTALES: 175.960,23 €

RESULTADO BENEFICIO EMPRESARIAL: 13.240,00 €

Por tanto, el resultado garantiza la prestación del servicio municipal de Escuela infantil con un margen de beneficio empresarial de 13.240 €.

Por todo lo anteriormente descrito, la propuesta se ajusta





20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que las cuotas sean modificadas una vez esté en funcionamiento, en base a los costes y rendimientos reales que se hubieran producido.

Es todo en cuanto tengo que informar, sometido a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho y económicamente.





VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA
DE ENTIDADES LOCALES

Se ha recibido en esta Subdirección General el día 26 de junio de 2025 escrito del Ayuntamiento de Consuegra, para la emisión del informe de sostenibilidad financiera respecto del ejercicio de una nueva competencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

La competencia que plantea la Entidad local según la documentación aportada consiste en la gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil.

La citada solicitud, que se ha presentado en el sistema de interconexión de Registros, debe cargarse en la aplicación ATHENEA (plataforma [AUTORIZA](#) de captura de información para la coordinación financiera con las Entidades Locales), con la documentación que se detalla en la [guía](#) de uso:

([GUÍA PARA LA EMISIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL ARTÍCULO 7.4 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL \(LRBRL\)](#)).

Dispone también de una recopilación de [preguntas frecuentes](#):

[PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL ARTÍCULO 7.4 DE LA LRBRL](#)).

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Eva Donoso Atienza

**SRA. D^a. MARÍA LUISA RODRÍGUEZ GARCÍA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL
AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (TOLEDO)**

CORREO ELECTRÓNICO
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ Alberto Bosch 16, 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 87



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro Auxiliar de la S. Gral de Financiación Autonómica y Local - O00002081
Fecha y hora de registro en	27/06/2025 11:43:52 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	25/06/2025 14:35:00 (Horario peninsular)
Número de registro:	REGAGE25s00056324010
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Requisito de presentación de la solicitud de informe de sostenibilidad para la gestión de la Escuela de Primer ciclo de educación infantil (artículo 7.4 de la LBRL).
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales - EA0044697 / Secretaría General de Financiación Autonómica y Local - E04995702
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Ayuntamiento de Consuegra - L01450535 / Entidades Locales
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	report_Consuegra_presentación en Athenea.pdf
Tamaño (Bytes):	193.841
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-d740-06af-26ac-15b2-5136-6487-b2e9-1481
Hash:	0721ddc35912b4f0ef022f92158d0be884e933813583a64143c6bb23bab9a72c1c617ee12728cb7e9af5d153f9f8f590e350f30725918843d856d29f1a205900
Observaciones:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-8c3b-d82b-fab2-4962-a649-264c-c28c-fdaf	27/06/2025 11:43:52 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE25s00056324010	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



RECIBO

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2025-E-RC-3666	30/06/2025 09:34
RESUMEN		
Requisito de presentación de la solicitud de informe de sostenibilidad para la gestión de la Escuela de Primer ciclo de educación infantil (artículo 7.4 de la LBRL).		
TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Interesado	EA0044697	Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales

SIR

ORIGEN	
EA0044697	Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales
O00002081	Registro Auxiliar de la S. Gral de Financiación Autonómica y Local
DESTINO	
L01450535	Ayuntamiento de Consuegra
O00003677	Registro General del Ayuntamiento de Consuegra

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: report_Consuegra_presentación en Athenea.pdf

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Copia auténtica

CSV:

HUELLA DIGITAL: a1b785439c261091586b8024cc75f44847cf3875

NOMBRE DEL FICHERO: Justificante CSV REGAGE25s00056324010.pdf

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: 882c5da26da22f20f2a3cc0661c5f1ed22e64009

NOMBRE DEL FICHERO: ficheroTecnico_metadatado.xml

TIPO DE DOCUMENTO:





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: 42cab4e8fa7136bcd9520b6e32dde200d9b3fbc6

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: A3Q5WML5KC93FAAW562JFWCTT
Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2





VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA
DE ENTIDADES LOCALES

GUÍA PARA LA EMISIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL ARTÍCULO 7.4 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (LRBRL).

En el ámbito de competencias de esta Subdirección General se encuentra la emisión del informe de sostenibilidad financiera regulado en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el mes de enero 2024 se ha puesto en marcha la nueva versión de la aplicación ATHENEA para la presentación de solicitudes para la emisión de los mismos.

Marque **NUEVA SOLICITUD**.

Ha de seleccionar entre las diferentes opciones presentadas:

- **Identificación del ente que ejercerá la nueva competencia** que se propone ejercer:
 - o **Si hay entes dependientes AAPP**. Habrá que seleccionar qué ente prestará la nueva competencia: El ente principal o uno de sus entes dependientes sectorizados como AAPP.
 - o **Si NO hay entes dependientes** por defecto se tomará al ente principal.
- **Identificación del plazo de ejecución de la competencia:** La competencia se calificará como **indefinida** si su ejercicio excede de 1 año y **anual** si la vigencia no excede de 1 año.

Tras esta selección se actualizará la página de su navegador, apareciendo un formulario web.

Para poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local ante el posible ejercicio de una competencia distinta de las propias o de las atribuidas por delegación, se remitirá a través del citado formulario web, la siguiente información:

- Proyección a cuatro años, de los **gastos e ingresos vinculados a la nueva competencia**, salvo que la vigencia de esta sea inferior, en cuyo caso se limitará a ese periodo temporal:



Gastos	Gastos corrientes	Gastos de capital	Gastos financieros	Total
2024				
2025				
2026				
2027				

Ingresos (*)	Ingresos por tasas	Ingresos por subvenciones corrientes	Total ingresos corrientes	Ingresos capital de	Ingresos financieros	Total
2024						
2025						
2026						
2027						

(*) Deberá indicarse si algunos de los ingresos son de nueva creación derivados de la competencia, esto es, si se han aprobado nuevas tasas, precios públicos o prestaciones patrimoniales de derecho público. Si son subvenciones concedidas por otras AAPP, indicar el importe y los años de compromiso de ingreso y anexionar la Resolución de concesión.

- Proyección a cuatro años, de **la evolución de las siguientes magnitudes:**
 - o El saldo del **RTGG, de la cuenta (413) de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto y de la cuenta (418) de acreedores por devolución de ingresos** del ente principal y, en su caso, del ente que prestará la nueva competencia.
 - o La **nivelación presupuestaria** entre [ingresos corrientes – (gastos corrientes + amortización de deuda) del ente principal y, en su caso, del ente que prestará la nueva competencia.
 - o El **PMP** del grupo consolidado de entes sectorizados como AAPP.
 - o El **objetivo de estabilidad presupuestaria** del grupo consolidado de entes sectorizados como AAPP.

Si la competencia **fuera anual**, sólo se remitirán los datos del año **2024 y 2025**.

- Si el ente que va a ejercer la nueva competencia necesitase **acudir al endeudamiento** para la financiación de la misma se hará constar en la solicitud. En ese caso, para concertar la citada operación de endeudamiento se seguirá lo establecido los artículos 48 y siguientes



del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Una vez cumplimentados los datos mencionados, la aplicación permite adjuntar información, siendo preceptivo que se remitan los siguientes documentos:

- Documento **PDF** con la **solicitud** de emisión de informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de la nueva competencia suscrito por el órgano político competente de la Entidad.
- Documento **PDF** con el **informe de control financiero** emitido por la intervención local relativo al ejercicio de la nueva competencia, en base a lo dispuesto en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en el que se analice la capacidad de la Entidad local de asumir la nueva competencia sin condicionar la sostenibilidad financiera local.
- Cualquier **otro documento** que se estime relevante para la presentación de la solicitud como puede ser el informe de inexistencia de duplicidades emitido por la Administración competente por razón de la materia, informes técnicos, resolución de concesión de subvención vinculada al ejercicio de la competencia, o cualquier otro documento a considerar por la Entidad.

En el análisis de la sostenibilidad financiera de la Entidad local se tomarán en consideración la ejecución presupuestaria del cuarto trimestre de 2023, hasta que sea obligatoria la remisión de la liquidación presupuestaria de 2023, el dato del PMP y la morosidad comercial del último periodo de 2023, así como los que correspondan del año en curso y, en su caso, el cumplimiento del plan de ajuste que tuviera en vigor la Entidad local.

1. Requisitos de presentación.

La documentación, debidamente firmada por sus responsables, deberá ser remitida a través de la aplicación ATHENEA dentro de AUTORIZA, de conformidad con lo previsto en la Instrucción 1/2024 de la Dirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera Territorial sobre aspectos prácticos para la obtención del informe de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Señalar que el correo electrónico no constituye un medio válido para la presentación de estas solicitudes de informe.



La presentación de esta solicitud habría de ser remitida antes del día 1 de diciembre del año en curso para poder garantizar la emisión en plazo del informe correspondiente.

2. Informes necesarios.

La Ley reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 7.4 habilita a las entidades locales a que ejerzan competencias distintas de las propias o de las ejercidas por delegación, siempre que concurren las condiciones de inexistencia de duplicidades y de no poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la corporación que pretenda desarrollar dichas competencias, siendo **preceptivos y vinculantes** los siguientes informes:

- Informe previo de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la **inexistencia de duplicidades**.
- Informe previo de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la **sostenibilidad financiera** de las nuevas competencias.

Se destaca la necesidad de disponer de ambos informes para el desempeño de competencias en el marco del artículo 7.4 de la LRBRL, pues, en caso contrario, se estarían ejerciendo fuera del marco legal vigente, salvo en los casos exceptuados legalmente¹.

¹ Apartado 3º del artículo 22 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA
DE ENTIDADES LOCALES

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA EMISIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL ARTÍCULO 7.4 DE LA LBRL.

De acuerdo con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el informe de sostenibilidad financiera exigido para el ejercicio de competencias impropias debe emitirse por la Administración que ejerza la tutela financiera de la Entidad local.

La presentación de las solicitudes para la emisión del informe de sostenibilidad financiera debe realizarse a través de la aplicación ATHENEA disponible en AUTORIZA en la que se incluye un tutorial de ayuda en el uso de la aplicación.

Disponen también de una Guía para la cumplimentación de las solicitudes en la citada aplicación que puede ser de ayuda en la formación del expediente por parte de la Entidad Local.

1.- ¿Cuántas solicitudes deben presentarse por competencias impropias que se plantee realizar?

Debe remitirse una petición de informe sobre la sostenibilidad financiera de la Hacienda local, por cada una de las competencias impropias que se plantee ejecutar, dado que el sentido del informe no tiene que ser coincidente para unas y otras.

No obstante, lo anterior, cabría entender que cuando se trate de varias actuaciones enmarcadas bajo una actividad de similar naturaleza podrían tramitarse dentro de la misma petición como ocurre en el caso de subvenciones o ayudas puntuales.

Si se realizarán varias peticiones en el mismo ejercicio presupuestario, la Entidad local habría de reflejar en cada nueva petición el efecto derivado de aquellas competencias que se hubieran solicitado anteriormente.

Se indicará qué ente (principal o dependiente) va a ejecutar la nueva competencia, y si se trata de una competencia de carácter anual (o de

CORREO ELECTRÓNICO:

sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta

28014 MADRID

TEL: 91 389 04 98

FAX: 91 389 05 70



duración inferior al año) o estructural (duración continuada en el tiempo) así como el tipo de competencia.

2.- ¿Cómo ha de realizarse la estimación de los ingresos derivados del ejercicio de la competencia impropia que procedan de tasas, precios públicos o prestaciones patrimoniales de carácter no tributario?

Si para la prestación de la nueva competencia, la Entidad local planteara la aprobación de tasas, precios públicos o prestaciones patrimoniales de carácter no tributario, deberá contar con un estudio económico financiero sobre las previsiones de ingresos que se derivarían de las mismas y reflejarlo en el cuadro relativo a la proyección de la competencia hasta 2026.

3.- Justificación de los ingresos procedentes de subvenciones de otras AAPP.

Si entre los ingresos derivados de la nueva competencia se contase con subvenciones procedentes de otras AAPP habrá de remitirse copia del posible convenio a firmar o de la Resolución Administrativa sobre la que se fundamentan tales previsiones.

Será especialmente relevante que quede acreditado el plazo durante el cual la Administración concedente de la subvención se compromete al otorgamiento de la misma.

4.- Si para el ejercicio de la nueva competencia se necesitase acudir al endeudamiento a largo plazo.

Será requisito previo y necesario haber aprobado la liquidación del ejercicio inmediato anterior, así como el resto de condiciones recogidas en la Nota informativa sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a corto plazo y largo plazo a concertar por las Entidades locales en el ejercicio 2023, publicada en la OVEL.

En el caso de que la liquidación arrojará inestabilidad presupuestaria, aunque no sería, necesariamente, causa de prohibición para la ejecución de la competencia, si se valorará si tal incumplimiento es estructural o puntual de cara al sentido del informe.

CORREO ELECTRÓNICO:

sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta

28014 MADRID

TEL: 91 389 04 98

FAX: 91 389 05 70



5.- Si el ejercicio de la competencia impropia generase déficit de prestación.

Esto no impediría, a priori, el ejercicio de la nueva competencia siempre que quedase acreditado, en la evolución de las magnitudes económico presupuestarias, que la Entidad local puede asumir ese déficit con cargo al resto de sus ingresos corrientes sin poner en riesgo la Hacienda local.

Por ello, se hace necesaria la remisión de la evolución de la nivelación presupuestaria y del saldo de las magnitudes RTGG, cuenta (413) y cuenta (418), así como el dato del PMP y de la estabilidad presupuestaria del grupo consolidado de Entes clasificados como AAPP, lo que se aborda en los apartados 8 y siguientes de este documento.

6.- Si el ejercicio de la competencia se va a realizar a través de gestión directa por un OAAA o una mercantil dependiente de la Entidad local.

En estos casos, deberán remitirse los datos de las magnitudes económico presupuestarias del ente principal y del ente dependiente (nivelación presupuestaria, RTGG, cuenta (413) y cuenta (418) para entes con presupuesto limitativo; los estados de previsión de ingresos y gastos con la evolución del resultado del ejercicio para los entes de contabilidad privada).

Si, además, el ente principal fuera a hacer aportaciones al ente dependiente para el ejercicio de la competencia impropia, aquéllas se habrán de especificar y cuantificar al objeto de poder valorar la capacidad del Ente principal de mantener esas aportaciones en el tiempo sin afectar a su sostenibilidad financiera.

7.- Si el ejercicio de la competencia impropia se va a realizar mediante gestión indirecta.

En estos casos, habrá de aportarse una copia del modelo de contrato que se pretenda licitar al objeto de analizar el riesgo que se deriva del mismo para la Entidad local.

No obstante, la forma jurídica de prestación del servicio no será determinante para autorizar o no el ejercicio de la competencia ya que ésta puede variar a lo largo del tiempo.

CORREO ELECTRÓNICO:

sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta

28014 MADRID

TEL: 91 389 04 98

FAX: 91 389 05 70



8.- ¿Cómo se puede plantear la evolución del RTGG?

Con la proyección del saldo del RTGG se pretende valorar cómo va a evolucionar la capacidad de “ahorro” de una Entidad local tras asumir una nueva competencia.

Para ello, se puede partir del saldo del RTGG de la liquidación del ejercicio anterior (o, en su defecto, de la estimación recogida en informe de ejecución presupuestaria del 4º trimestre) y trasladar el efecto del coste y de los ingresos asociados a esa nueva competencia impropia. Este efecto será especialmente relevante si la prestación de la nueva competencia es deficitaria.

Esa evolución habrá de reflejar, también, cualquier otra circunstancia de gastos conocidos o previsibles (pasivos contingentes) que afecten al saldo del RTGG, así como por el lado de los ingresos.

9.- ¿Cómo plantear la evolución del saldo de la cuenta (413)?

Se ha de partir del saldo existente en el momento de solicitar el informe y reflejar, sobre el mismo, el efecto que la nueva competencia tendrá sobre la capacidad presupuestaria vigente y futura en el sentido de si aquella competencia podría provocar la falta de crédito presupuestario para obligaciones que derivan de relaciones jurídicas vigentes (cuenta (413)) o un incremento en los ingresos pendientes de devolución (cuenta (418)).

Si se considerase que la competencia impropia no alterará la capacidad presupuestaria de la Entidad local, se reflejará una evolución de las cuentas (413) y (418) similar a la actual.

En caso contrario, se habrá de estimar el importe de las facturas que podrían quedar contabilizadas en la cuenta (413) o de los ingresos que pudieran quedar pendientes de devolución en la cuenta (418).

10.- ¿Cómo plantear la evolución del PMP?

La evolución de esta magnitud se ha de plantear en términos similares a la de la cuenta (413), es decir, se habrá de reflejar si la evolución del PMP se verá afectada por la asunción de los nuevos gastos derivados de la competencia impropia.



De ser así, se proyectará la estimación de ese efecto negativo sobre la magnitud del PMP.

En caso de estimar que no tendrá efectos negativos sobre el PMP, se mantendrá una evolución más o menos constante respecto de la que haya arrojado el último dato publicado.

11.- ¿Cómo se puede plantear la evolución del objetivo de estabilidad presupuestaria?

Para esta estimación se puede partir de los datos de la liquidación del ejercicio anterior (o, en su defecto, de la estimación del 4º trimestre), tomar en consideración la evolución que se hubiera remitido en los planes presupuestarios a medio plazo e incorporar sobre esa previsión el efecto de los gastos e ingresos de la nueva competencia.

12.- ¿Es necesario disponer del informe de no duplicidad de competencias que regula el artículo 7.4 de las LBRL?

El informe de no duplicidad de competencias ha de formar parte del expediente, por ello, de forma preferente se deberá remitir a esta Subdirección General, especialmente cuando se trate de competencias estructurales pues carece de sentido analizar la solvencia de la Hacienda local si previamente no se acredita la habilitación normativa para el desempeño de una actividad impropia.

13.- ¿Es necesario haber cumplido con las obligaciones de suministro de información?

La norma no lo exige, si bien se valorará el cumplimiento de esas obligaciones de suministro de información puesto que la información que se desprende de las mismas constituye la base para el análisis de la sostenibilidad de la Hacienda local y, además, son un reflejo del estado de la organización interna, de su planificación administrativa y del rigor de sus procedimientos.

Por ello, la falta de suministro de ciertas obligaciones de información económico presupuestaria, podría derivar en un informe negativo si sobre la base de lo anterior se concluyera que la sostenibilidad de la Hacienda local y su gestión administrativa no son lo suficientemente solventes como para asumir una competencia impropia.

CORREO ELECTRÓNICO:

sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta

28014 MADRID

TEL: 91 389 04 98

FAX: 91 389 05 70



14.- ¿Es necesario tener aprobada la liquidación del ejercicio inmediato anterior y/o el Presupuesto del ejercicio en curso?

Se ha indicado que la norma no lo exige como tal, si bien será objeto de valoración el incumplimiento de esas obligaciones y el carácter reiterativo del mismo por las razones expuestas anteriormente.

Sentado lo anterior, si se necesitara acudir al endeudamiento a largo plazo entonces, tal y como se ha indicado en el punto 4, la aprobación de la liquidación del ejercicio anterior será preceptiva y previa a la emisión del informe de sostenibilidad financiera.

Por su parte, la aprobación del Presupuesto del ejercicio en curso no constituye requisito necesario, si bien dado que se va a ejercer una nueva competencia deberá acreditarse que se dispone de consignación presupuestaria para los gastos derivados de la misma.

15.- ¿Se puede presentar recurso administrativo contra el informe de sostenibilidad?

Los informes sobre la sostenibilidad financiera de las Entidades locales son previos y vinculantes, conforme al artículo 7.4 citado, sin que se admita la presentación de recurso en vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por tanto, en caso de que se considere que las proyecciones de ingresos, gastos y magnitudes presupuestarias remitidas hubieran variado de manera que vengan a subsanar de forma acreditada las observaciones apuntadas en el informe de sostenibilidad financiera, la Entidad local podría presentar una nueva solicitud para la emisión de un informe de sostenibilidad financiera, sin que quepa recurso alguno en vía administrativa.

16.- ¿Pueden presentar solicitud de informe de sostenibilidad financiera las Mancomunidades de Municipios?

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, los Municipios tienen derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia. Las Mancomunidades tienen personalidad

CORREO ELECTRÓNICO:

sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta

28014 MADRID

TEL: 91 389 04 98

FAX: 91 389 05 70



y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus propios Estatutos, que regulan el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia además de otros extremos necesarios para su funcionamiento. Es por ello que sólo pueden ejercer las competencias previstas en sus Estatutos y para las que han sido creadas, lo que lleva a concluir que no puedan ejercer las llamadas competencias impropias dado que las aportaciones de los Ayuntamientos que las integran tienen una finalidad concreta y solo a ella pueden destinarse. Esto es lo que fundamenta el hecho de que las Mancomunidades no tengan acceso a la aplicación informática de ATHENEA.

2024

CORREO ELECTRÓNICO:

sggpfel@hacienda.gob.es



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA
DE ENTIDADES LOCALES

Se ha recibido en esta Subdirección General en fecha 2 de septiembre de 2025 a través de la aplicación ATHENEA solicitud del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) para la emisión de informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

La Entidad local plantea gestionar una escuela municipal de primer ciclo de educación infantil.

Se ha advertido que en la solicitud presentada en la aplicación informática existe información incongruente, como la reproducción de las proyecciones de gastos corrientes y gastos financieros del conjunto del Ayuntamiento para el período 2025-2028 en los campos habilitados para indicar las proyecciones financieras de la nueva competencia, ofreciendo una previsión de resultado negativo de la actividad por importe superior a nueve millones de euros en cada uno de los ejercicios proyectados, cuando en el informe de la Intervención municipal se indica que, en base a un estudio de viabilidad de fecha 2 de julio del presente ejercicio no incluido entre la documentación aportada, la actividad conllevaría unos costes anuales de 175.960,23 euros, junto a ingresos de 189.200 euros.

Por otra parte, se indica en las proyecciones que figuran en la solicitud en ATHENEA la previsión de recibir en el ejercicio 2025 cantidades por valor de 74.564,84 euros en concepto de subvenciones corrientes y 111.879,71 euros en subvenciones de capital, sin que se acredite documentalmente que dichas subvenciones han sido concedidas ni la/s Administración/es pública/s que las sufragaría/n.

Por ello, con carácter previo a la emisión por este centro directivo del informe de sostenibilidad financiera, con el fin de completar y/o subsanar la solicitud presentada, resulta necesario efectuar el siguiente

CORREO ELECTRÓNICO
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70





REQUERIMIENTO:

Remitir a través de la aplicación ATHENEA la siguiente documentación:

- Un nuevo informe de control financiero emitido por la Intervención municipal donde sean aclarados los importes y la naturaleza económica de todos los ingresos y gastos asociados a la actuación que se pretende realizar.
- El estudio de viabilidad al que se hace referencia en el informe aportado.
- Acreditación documental de la/s subvenciones que se prevé recibir para el ejercicio de esta actividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concede el plazo de diez días a partir del siguiente a la notificación del presente requerimiento, para que remita la documentación requerida, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su solicitud, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud que contenga toda la información requerida.

LA VOCAL ASESORA

Alicia García Núñez

**SRA. D^a. MARÍA LUISA RODRÍGUEZ GARCÍA, ALCALDESA-PRESIDENTA
DEL AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (TOLEDO)**

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70





Vista la solicitud del Ayuntamiento de Consuegra de fecha 2 de septiembre de 2025 a través de la aplicación ATHENEA para la emisión de informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) para la gestión de escuela municipal de primer ciclo de educación infantil.

Visto requerimiento de fecha 5 de septiembre de 2025 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTION PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE ENTIDADES LOCALES en el que solicita:

“Remitir a través de la aplicación ATHENEA la siguiente documentación:

- Un nuevo informe de control financiero emitido por la Intervención municipal donde sean aclarados los importes y la naturaleza económica de todos los ingresos y gastos asociados a la actuación que se pretende realizar.
- El estudio de viabilidad al que se hace referencia en el informe aportado.
- Acreditación documental de la/s subvenciones que se prevé recibir para el ejercicio de esta actividad.

Esta intervención en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Qué según estudio de viabilidad de fecha 02/07/2025, los gastos asociados a la actuación son los siguientes:

GASTOS ANUALES ESCUELA INFANTIL POR CONCEPTO Y OBLIGADO	TOTAL
Productos de alimentación	17.696,25 €
Gastos Materiales y docentes.	1.540,00 €
Seguros Resp. Civil.	1.500 €
Gastos bancarios.	600 €
Prevención Riesgos.	300 €
Teléfono e internet.	600 €
Productos de limpieza.	600 €
Gestoría.	1.800 €
Suministro eléctrico.	9.000 €





Suministro agua.	900 €
Extinción Incendios.	270,90 €
Mantenimiento y reparaciones de calderas.	250 €
Desinsectación, desinfección y desratización.	273,30 €
Gasoil.	4.000 €
TOTAL OTROS GASTOS	37.790,45 €
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL	175.960.23 €

SEGUNDO. Que los ingresos derivados de la actuación son los siguientes:

LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL en su artículo 4º fija las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA
Asistencia Escuela Infantil	
Horario normalizado (no incluye desayuno ni comida)	200,00.-€
Horario ampliado (incluye desayuno y comida)	265,00.-€
Comida	
Servicio de comedor mensual	100,00.-€
Servicio de comedor usuario no habitual	5,50.-€
Desayuno	
Servicio de desayuno mensual	20,00.-€
Servicio de desayuno usuario no habitual	4,00.-€
Transporte	
Servicio de transporte mensual sólo recogida del domicilio o sólo retorno al domicilio.	45,00.-€
Servicio de transporte mensual recogida del domicilio y retorno al mismo.	60,00.-€
Servicio de transporte diario recogida del domicilio y retorno al mismo.	5,00.-€
Servicio de transporte diario recogida del domicilio o regreso al domicilio	4,00.-€





De la aplicación de dichas tarifas a los servicios estimados en función del número estimado de 62 usuarios, resultaría el siguiente volumen de ingresos en este concepto para una anualidad:

ESTIMACIÓN ANUAL DE INGRESOS POR TARIFAS	Nº Niños	Ocupación			Tarifas		Tarifa anual usuarios 100% jornada.	Tarifa anual usuarios 50% jornada sin comida.	TOTAL INGRESOS ANUALES POR TARIFAS
		JORN COMP 50%	MEDIA JORN 50%	Nº Meses	8 HORAS	4 HORAS			
	62	30	32	12	265 €	200 €	95.400 €	76.800 €	172.200 €

ESTIMACIÓN ANUAL DE INGRESOS POR COMEDOR EXTERNO + INGRESOS GENERALES	Nº Niños	Ocupación		Tarifas	Tarifa anual usuarios comedor externos	COMEDOR EXTERNOS+ INGRESOS POR TARIFA ESCUELA
		COMEDOR	Nº Meses			
	17	17	10	100 €	17.000 €	189.200 €

TERCERO. Que se prevé recibir para el ejercicio de esta actividad las siguientes subvenciones en el ejercicio 2025.

ENTIDAD CONCEDENTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES JCCM	INVERSIÓN. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 18020000.422 A.76000.FPA0090014	111.879,71 €
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES JCCM	FUNCIONAMIENTO. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. 18020000.422 A.46000.FPA0090014	74.564,84 €

Es en cuanto tengo que informar al respecto.





VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA
DE ENTIDADES LOCALES

Se ha recibido en esta Subdirección General en fecha 2 de septiembre de 2025 a través de la aplicación ATHENEA solicitud del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) para la emisión de informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

La Entidad local plantea gestionar una escuela municipal de primer ciclo de educación infantil.

Se ha advertido que en la solicitud presentada en la aplicación informática existe información incongruente, como la reproducción de las proyecciones de gastos corrientes y gastos financieros del conjunto del Ayuntamiento para el período 2025-2028 en los campos habilitados para indicar las proyecciones financieras de la nueva competencia, ofreciendo una previsión de resultado negativo de la actividad por importe superior a nueve millones de euros en cada uno de los ejercicios proyectados, cuando en el informe de la Intervención municipal se indica que, en base a un estudio de viabilidad de fecha 2 de julio del presente ejercicio no incluido entre la documentación aportada, la actividad conllevaría unos costes anuales de 175.960,23 euros, junto a ingresos de 189.200 euros.

Por otra parte, se indica en las proyecciones que figuran en la solicitud en ATHENEA la previsión de recibir en el ejercicio 2025 cantidades por valor de 74.564,84 euros en concepto de subvenciones corrientes y 111.879,71 euros en subvenciones de capital, sin que se acredite documentalmente que dichas subvenciones han sido concedidas ni la/s Administración/es pública/s que las sufragaría/n.

Por ello, con carácter previo a la emisión por este centro directivo del informe de sostenibilidad financiera, con el fin de completar y/o subsanar la solicitud presentada, resulta necesario efectuar el siguiente

CORREO ELECTRÓNICO
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70





REQUERIMIENTO:

Remitir a través de la aplicación ATHENEA la siguiente documentación:

- Un nuevo informe de control financiero emitido por la Intervención municipal donde sean aclarados los importes y la naturaleza económica de todos los ingresos y gastos asociados a la actuación que se pretende realizar.
- El estudio de viabilidad al que se hace referencia en el informe aportado.
- Acreditación documental de la/s subvenciones que se prevé recibir para el ejercicio de esta actividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concede el plazo de diez días a partir del siguiente a la notificación del presente requerimiento, para que remita la documentación requerida, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su solicitud, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud que contenga toda la información requerida.

LA VOCAL ASESORA

Alicia García Núñez

**SRA. D^a. MARÍA LUISA RODRÍGUEZ GARCÍA, ALCALDESA-PRESIDENTA
DEL AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (TOLEDO)**

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70



Código seguro de Verificación : GEISER-cb0f-ad12-6b7d-4436-8a94-7e90-2cd9-6111 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro Auxiliar de la S. Gral de Financiación Autonómica y Local - O00002081
Fecha y hora de registro en	08/09/2025 13:42:19 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	08/09/2025 13:18:06 (Horario peninsular)
Número de registro:	REGAGE25s00077854982
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Requerimiento - Consuegra - Solicitud 1730 en ATHENEA
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales - EA0044697 / Secretaría General de Financiación Autonómica y Local - E04995702
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Ayuntamiento de Consuegra - L01450535 / Entidades Locales
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	

Adjuntos

Nombre:	report_Consuegra - Solicitud 1730 - Requerimiento.pdf
Tamaño (Bytes):	280.289
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-6d06-cfc0-7ac3-15f3-2a16-8eb5-5854-6d0e
Hash:	adf0597fb21540d627e45955f57f722728050508e0b40efcfd1383015a490505cab45d843e02e843228bb7ebc926e449ae58bdfc0ee38751c958d88703309dd7
Observaciones:	

La Oficina de Registro Registro Auxiliar de la S. Gral de Financiación Autonómica y Local declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-cb0f-ad12-6b7d-4436-8a94-7e90-2cd9-6111	08/09/2025 13:42:19 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE25s00077854982	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



RECIBO

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2025-E-RC-5010	10/09/2025 10:29
RESUMEN		
Requerimiento - Consuegra - Solicitud 1730 en ATHENEA		
TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Interesado	EA0044697	Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales

SIR

ORIGEN	
EA0044697	Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales
O00002081	Registro Auxiliar de la S. Gral de Financiación Autonómica y Local
DESTINO	
L01450535	Ayuntamiento de Consuegra
O00003677	Registro General del Ayuntamiento de Consuegra

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: report_Consuegra - Solicitud 1730 - Requerimiento.pdf

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Copia auténtica

CSV:

HUELLA DIGITAL: 75924b0a43bcbad2f81173548c65cfe1ae542b13

NOMBRE DEL FICHERO: Justificante CSV REGAGE25s00077854982.pdf

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: 97a45808a90f2946e1a08bdc6af6893c1ec45a0b

NOMBRE DEL FICHERO: ficheroTecnico_metadatado.xml

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: 0172f6d628b6d820b1ad8932f005ec39c5063cea





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 7LELLU25CDQHZRYCKGWGWT
Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2





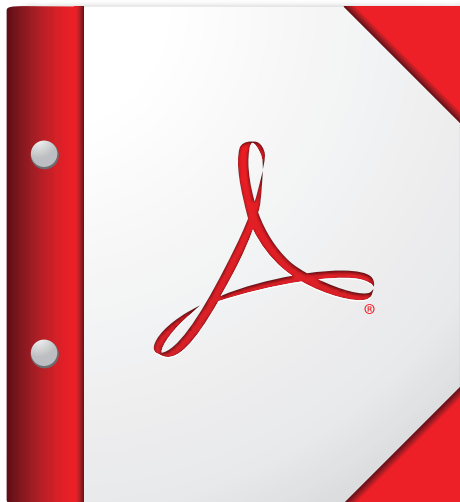
Advertido error en la solicitud del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) para la emisión de informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) de fecha 2 de septiembre de 2025, en la aplicación informática ATHENEA, se emite el presente informe de aclaración.

Los datos introducidos en el apartado “Proyecciones financieras de la nueva competencia” son incorrectos puesto que, si bien los ingresos son los propios de la nueva competencia, los datos introducidos en la casilla de “gastos” son los totales del presupuesto municipal incluyendo la nueva competencia.

Por ello, se aclara que los datos correctos serían los siguientes:

AÑO	GASTOS CORRIENTES	TOTAL GASTOS	INGRESOS TASAS	INGRESOS SUBVENCIONES	SUBVENCIONES DE CAPITAL	TOTAL INGRESOS	TOTAL RESULTADO ACTIVIDAD
2025	175.960,23	175.960,23	189.200	74.564,84	111.879,71	375.644,55	199.684,32
2026	175.960,23	175.960,23	189.200	-	-	189.200	13239,77
2027	175.960,23	175.960,23	189.200	-	-	189.200	13239,77
2028	175.960,23	175.960,23	189.200	-	-	189.200	13239,77





Para obtener la mejor experiencia, abra esta cartera PDF en Acrobat X o Adobe Reader X, o en alguna versión posterior.

¡Consiga Adobe Reader ahora!



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

Informe favorable sobre la sostenibilidad financiera conforme al artículo 7.4 de la LBRL para la ejecución de las actuaciones solicitadas

Se ha recibido, en esta Dirección General, escrito del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) en contestación al requerimiento efectuado en fecha 5 de septiembre de 2025 por la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales para subsanar la solicitud presentada en relación con la emisión de un informe de sostenibilidad financiera relativo al ejercicio de una nueva competencia, al detectarse incongruencias en la información aportada. En concreto se instaba a la Entidad local a presentar informe aclaratorio sobre los ingresos y gastos asociados a la actuación que se pretende realizar en cada ejercicio durante el período 2025-2028, así como la acreditación documental de las subvenciones que se prevén recibir para el ejercicio de la actividad.

La actuación propuesta por la Entidad local consiste en la gestión de una escuela municipal de primer ciclo de educación infantil sin incremento de unidades.

Para la emisión de este informe, debe considerarse que las competencias, cuando sean distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, sólo pueden ejercerse si no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Para poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local se ha de analizar la evolución de una serie de magnitudes que incorporan los efectos económicos de la nueva competencia. Por tanto, se procede al análisis de la sostenibilidad financiera que, conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Así, una vez aportada la documentación requerida, la proyección de los nuevos gastos e ingresos totales vinculados a la competencia en los ejercicios que comprenden el periodo 2025-2028, es la siguiente:

CORREO ELECTRÓNICO
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98

CSV : GEN-22b9-b40e-24f5-a249-d8a7-6862-f4fa-0084

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 24/10/2025 12:35 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/10/2025 12:35





(euros)

Gastos	2025	2026	2027	2028
Corrientes	175.960,23	175.960,23	175.960,23	175.960,23
De capital	0,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	175.960,23	175.960,23	175.960,23	175.960,23

Ingresos	2025	2026	2027	2028
Corrientes	263.764,84	189.200,00	189.200,00	189.200,00
De capital	111.879,71	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	375.644,55	189.200,00	189.200,00	189.200,00

	2025	2026	2027	2028
Resultado de las actividades	199.684,32	13.239,77	13.239,77	13.239,77

En cuanto a la evolución de las magnitudes económico-presupuestarias más relevantes, que sirven de base para el análisis de la sostenibilidad financiera, se detalla en los puntos siguientes:

- La nivelación presupuestaria remitida por el Ayuntamiento para el periodo 2025-2028 es la siguiente:

(euros)

Ayto.	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)	2028 (Prev.)
Ingresos Corrientes	9.011.682,50	9.000.000,00	9.000.000,00	9.000.000,00
Gastos Corrientes	8.595.072,50	8.600.000,00	8.600.000,00	8.600.000,00
Capítulo 9 Gastos	416.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00
Nivelación Presup.	610,00	0,00	0,00	0,00

Las estimaciones muestran una nivelación presupuestaria positiva, por lo que resultaría suficiente para la ejecución de la competencia solicitada.

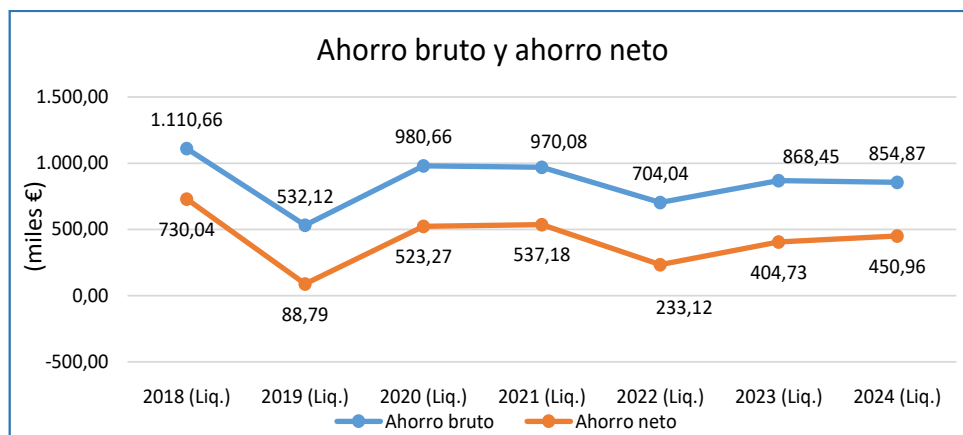
Indicadores económico-financieros

- Ahorro bruto y ahorro neto:** Los saldos presentan un resultado positivo a lo largo del periodo analizado.

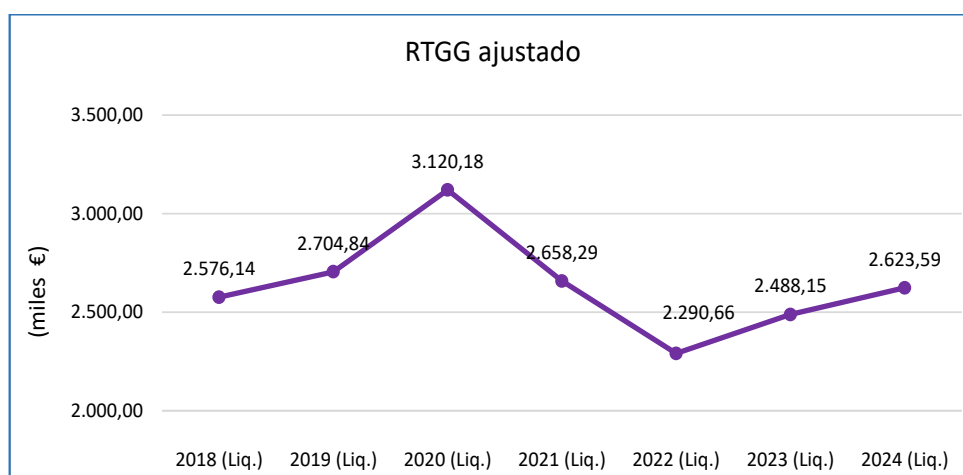
CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98





- **Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ajustado:** La entidad local presenta datos positivos en los ejercicios objeto de análisis, lo que indica capacidad para generar ahorro, así como en la proyección efectuada por la Entidad local para el periodo 2025-2028.



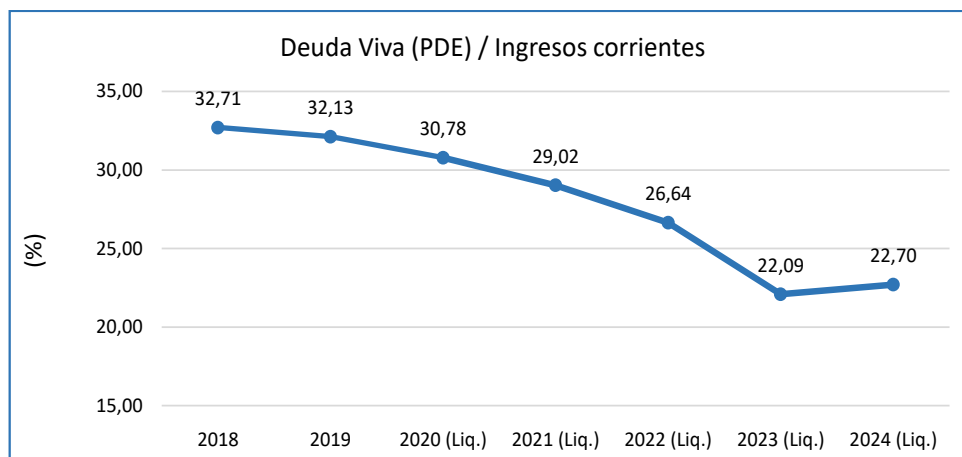
(euros)				
Ayto.	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)	2028 (Prev.)
RTGG	2.665.750,98	2.800.000,00	2.900.000,00	3.100.000,00
Saldo 413	0,00	0,00	0,00	0,00
Saldo 418	42.158,48	40.000,00	40.000,00	40.000,00
RTGG Ajustado	2.623.592,50	2.760.000,00	2.860.000,00	3.060.000,00

- **Deuda financiera:** El nivel de endeudamiento del Ayuntamiento de Consuegra, según los datos que obran en esta Dirección General, muestra la siguiente evolución:

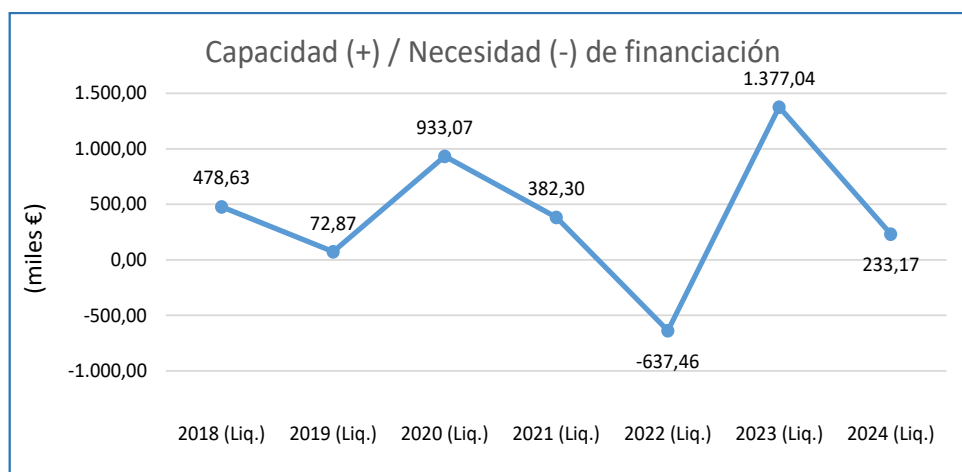
CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98





- **Estabilidad presupuestaria:** Aunque en 2022 la Entidad local liquidó con necesidad de financiación, en las liquidaciones de los ejercicios 2023 y 2024 se observa capacidad de financiación, y proyecta cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2028.



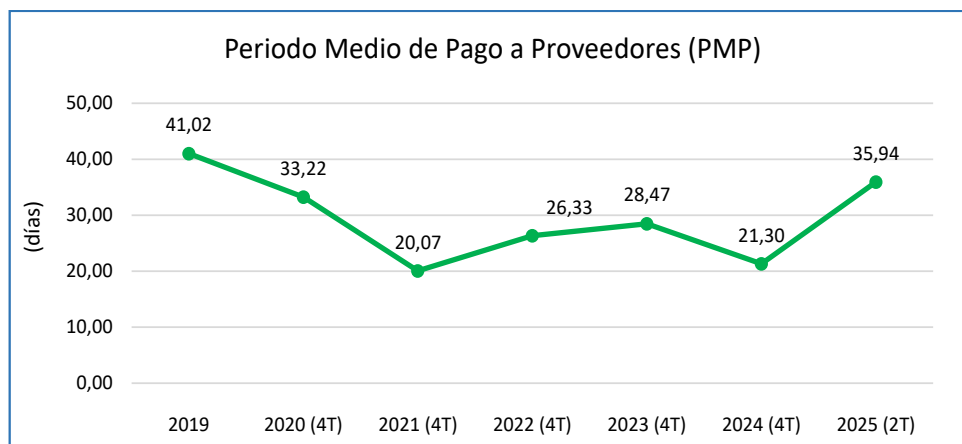
(euros)				
Ayto.	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)	2028 (Prev.)
Estabilidad presupuestaria	283.381,52	280.000,00	280.000,00	280.000,00

- **Periodo medio de pago a proveedores (PMP):** No se mantiene dentro del plazo legal de 30 días naturales de acuerdo con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, situándose el dato del segundo trimestre de 2025 en 35,94 días, y la previsión que realiza la Entidad local para el periodo 2025-2026 es de 38,35 días.

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98





Ayto.	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)	2028 (Prev.)
Días	38,35	38,35	38,35	38,35

Conclusión

En virtud de los datos económicos analizados por esta Dirección General, se constata que la situación económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra no se ajusta al principio de sostenibilidad financiera en los términos que determina el artículo 4 de la LOEPSF, no quedando acreditada la sostenibilidad de la deuda comercial, al apreciarse incumplimiento del PMP.

No obstante, dado que no se está ante un PMP excesivo, se admitiría la actuación propuesta para el ejercicio 2025, si bien se insta a la entidad local a que adopte medidas para alcanzar un PMP dentro del límite legal, pues en caso contrario no podrán autorizarse actuaciones posteriores.

Vista la situación económico-presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra, cabe entender que la ejecución de la competencia solicitada no afectará a la sostenibilidad financiera de la Hacienda local siempre que se adopten medidas para mejorar el dato del PMP y, por ello, se emite **informe favorable** en el marco del artículo 7.4 de la LBRL, para el ejercicio de la actuación antes reseñada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente informe no se admite recurso en vía administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL

Mónica García Sáenz

SRA. D^a. MARÍA LUISA RODRÍGUEZ GARCÍA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (TOLEDO)

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98





Expediente n.º: 306/2025

Informe-Propuesta de Secretaría

Procedimiento: Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente n.º 306/2025 relativo al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista la siguiente necesidad a satisfacer:

La educación es uno de los servicios públicos por excelencia. Resulta que en el desarrollo de este servicio el lugar físico en el que el mismo se desenvuelve es el municipio, jugando un papel significativo ya que ofrece recursos educativos, en muchos casos de primer orden, y, por otro lado, el servicio educativo es una vía para conectar e identificar a los niños y niñas con el lugar en el que viven. Por tanto, parece necesario que la comunidad vecinal cuente con un servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil que facilite la conciliación familiar y profesional de los padres y madres de Consuegra, así como el acercamiento a la educación a los niños y niñas de este municipio.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio _____	03/02/2025	
Informe de Secretaría	12/02/2025	
Resolución de Alcaldía	17/02/2025	
Memoria Justificativa	26/02/2025	
Informe de Intervención	02/07/2025	
Solicitud de Informe a la Administración competente por razón de materia	03/04/2025	
Solicitud de Informe a la Administración Competente en Materia de Tutela Financiera	03/04/2025	
Informe Sobre Inexistencia de Duplicidades	07/04/2025	INFORME FAVORABLE
Informe de Sostenibilidad Financiera	24/10/2025	INFORME FAVORABLE





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Legislación aplicable

- Los artículos 2, 7, 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo. Que del informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera se concluye el siguiente tenor literal:

En virtud de los datos económicos analizados por esta Dirección General, se constata que la situación económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra no se ajusta al principio de sostenibilidad financiera en los términos que determina el artículo 4 de la LOEPSF, no quedando acreditada la sostenibilidad de la deuda comercial, al apreciarse incumplimiento del PMP.

No obstante, dado que no se está ante un PMP excesivo, se admitiría la actuación propuesta para el ejercicio 2025, si bien se insta a la entidad local a que adopte medidas para alcanzar un PMP dentro del límite legal, pues en caso contrario no podrán autorizarse actuaciones posteriores.

Vista la situación económico-presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra, cabe entender que la ejecución de la competencia solicitada no afectará a la sostenibilidad financiera de la Hacienda local siempre que se adopten medidas para mejorar el dato del PMP y, por ello, se emite informe favorable en el marco del artículo 7.4 de la LBRL, para el ejercicio de la actuación antes reseñada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente informe no se admite recurso en vía administrativa.

Tercero. Que del informe sectorial sobre inexistencia de duplicidades se concluye el siguiente tenor literal:

Primero: El Ayuntamiento de Consuegra figura como titular de la Escuela Infantil “Molinitos”, inscrita en el registro de centros docentes con el número 45014654, y autorizada con una capacidad de 87 alumnos.

Segundo: Consultado el Registro de centros docentes públicos, y los datos poblacionales del municipio, no existe en la localidad una duplicidad en la oferta educativa para el primer ciclo de la educación infantil.

Tercero: La competencia que ejerce el Ayuntamiento en esta materia se puede calificar de impropia, al no estar comprendida la misma en la relación de competencias propias enumeradas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, ni ejercitarse la misma por delegación de la Comunidad Autónoma.

Cuarto: Que, de conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores, no existe duplicidad en la oferta educativa en el municipio derivada del ejercicio de la competencia impropia de gestión de la escuela infantil “Molinitos”.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la





Conforme a la legislación aplicable, procediendo aprobación por ALCALDESA-PRESIDENTA de este Ayuntamiento, de conformidad con la cláusula residual del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento sobre el resultado de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera en relación con el ejercicio de competencias distintas de las propias y delegadas, a los efectos de iniciar, en su caso, el expediente para el efectivo establecimiento del servicio, todo ello condicionado a la necesidad de cumplimentar lo dispuesto en el **informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera**

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente n.º: 306/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

Interesado: Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Fecha de iniciación: 03/02/2025

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista la siguiente necesidad a satisfacer:

La educación es uno de los servicios públicos por excelencia. Resulta que en el desarrollo de este servicio el lugar físico en el que el mismo se desenvuelve es el municipio, jugando un papel significativo ya que ofrece recursos educativos, en muchos casos de primer orden, y, por otro lado, el servicio educativo es una vía para conectar e identificar a los niños y niñas con el lugar en el que viven. Por tanto, parece necesario que la comunidad vecinal cuente con un servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil que facilite la conciliación familiar y profesional de los padres y madres de Consuegra, así como el acercamiento a la educación a los niños y niñas de este municipio.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio _____	03/02/2025	
Informe de Secretaría	12/02/2025	
Resolución de Alcaldía	17/02/2025	
Memoria Justificativa	26/02/2025	
Informe de Intervención	02/07/2025	
Solicitud de Informe a la Administración competente por razón de materia	03/04/2025	
Solicitud de Informe a la Administración Competente en Materia de Tutela Financiera	03/04/2025	
Informe Sobre Inexistencia de Duplicidades	07/04/2025	INFORME FAVORABLE
Informe de Sostenibilidad Financiera	24/10/2025	INFORME FAVORABLE

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Legislación aplicable

- Los artículos 2, 7, 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





Segundo. Que del informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera se concluye el siguiente tenor literal:

En virtud de los datos económicos analizados por esta Dirección General, se constata que la situación económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra no se ajusta al principio de sostenibilidad financiera en los términos que determina el artículo 4 de la LOEPSF, no quedando acreditada la sostenibilidad de la deuda comercial, al apreciarse incumplimiento del PMP.

No obstante, dado que no se está ante un PMP excesivo, se admitiría la actuación propuesta para el ejercicio 2025, si bien se insta a la entidad local a que adopte medidas para alcanzar un PMP dentro del límite legal, pues en caso contrario no podrán autorizarse actuaciones posteriores.

Vista la situación económico-presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra, cabe entender que la ejecución de la competencia solicitada no afectará a la sostenibilidad financiera de la Hacienda local siempre que se adopten medidas para mejorar el dato del PMP y, por ello, se emite informe favorable en el marco del artículo 7.4 de la LBRL, para el ejercicio de la actuación antes reseñada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente informe no se admite recurso en vía administrativa.

Tercero. Que del informe sectorial sobre inexistencia de duplicidades se concluye el siguiente tenor literal:

Primero: El Ayuntamiento de Consuegra figura como titular de la Escuela Infantil “Molinitos”, inscrita en el registro de centros docentes con el número 45014654, y autorizada con una capacidad de 87 alumnos.

Segundo: Consultado el Registro de centros docentes públicos, y los datos poblacionales del municipio, no existe en la localidad una duplicidad en la oferta educativa para el primer ciclo de la educación infantil.

Tercero: La competencia que ejerce el Ayuntamiento en esta materia se puede calificar de impropia, al no estar comprendida la misma en la relación de competencias propias enumeradas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, ni ejercitarse la misma por delegación de la Comunidad Autónoma.

Cuarto: Que, de conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores, no existe duplicidad en la oferta educativa en el municipio derivada del ejercicio de la competencia impropia de gestión de la escuela infantil “Molinitos”.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

ÚNICO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento sobre el resultado de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera en relación con el ejercicio de competencias distintas de las propias y delegadas, a los efectos de iniciar, en su caso, el expediente para el efectivo establecimiento del servicio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente n.º: 306/2025

Informe-Propuesta de Secretaría

Procedimiento: Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente n.º 306/2025 relativo al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista la siguiente necesidad a satisfacer:

La educación es uno de los servicios públicos por excelencia. Resulta que en el desarrollo de este servicio el lugar físico en el que el mismo se desenvuelve es el municipio, jugando un papel significativo ya que ofrece recursos educativos, en muchos casos de primer orden, y, por otro lado, el servicio educativo es una vía para conectar e identificar a los niños y niñas con el lugar en el que viven. Por tanto, parece necesario que la comunidad vecinal cuente con un servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil que facilite la conciliación familiar y profesional de los padres y madres de Consuegra, así como el acercamiento a la educación a los niños y niñas de este municipio.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio _____	03/02/2025	
Informe de Secretaría	12/02/2025	
Resolución de Alcaldía	17/02/2025	
Memoria Justificativa	26/02/2025	
Informe de Intervención	02/07/2025	
Solicitud de Informe a la Administración competente por razón de materia	03/04/2025	
Solicitud de Informe a la Administración Competente en Materia de Tutela Financiera	03/04/2025	
Informe Sobre Inexistencia de Duplicidades	07/04/2025	INFORME FAVORABLE
Informe de Sostenibilidad Financiera	24/10/2025	INFORME FAVORABLE





Consta en el expediente toma de conocimiento y dación de cuentas en Pleno de la corporación de fecha 28 de noviembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Legislación aplicable

- Los artículos 2, 7, 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo. Que del informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera se concluye el siguiente tenor literal:

En virtud de los datos económicos analizados por esta Dirección General, se constata que la situación económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra no se ajusta al principio de sostenibilidad financiera en los términos que determina el artículo 4 de la LOEPSF, no quedando acreditada la sostenibilidad de la deuda comercial, al apreciarse incumplimiento del PMP.

No obstante, dado que no se está ante un PMP excesivo, se admitiría la actuación propuesta para el ejercicio 2025, si bien se insta a la entidad local a que adopte medidas para alcanzar un PMP dentro del límite legal, pues en caso contrario no podrán autorizarse actuaciones posteriores.

Vista la situación económico-presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra, cabe entender que la ejecución de la competencia solicitada no afectará a la sostenibilidad financiera de la Hacienda local siempre que se adopten medidas para mejorar el dato del PMP y, por ello, se emite informe favorable en el marco del artículo 7.4 de la LBRL, para el ejercicio de la actuación antes reseñada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente informe no se admite recurso en vía administrativa.

Tercero. Que del informe sectorial sobre inexistencia de duplicidades se concluye el siguiente tenor literal:

Primero: El Ayuntamiento de Consuegra figura como titular de la Escuela Infantil “Molinitos”, inscrita en el registro de centros docentes con el número 45014654, y autorizada con una capacidad de 87 alumnos.

Segundo: Consultado el Registro de centros docentes públicos, y los datos poblacionales del municipio, no existe en la localidad una duplicidad en la oferta educativa para el primer ciclo de la educación infantil.

Tercero: La competencia que ejerce el Ayuntamiento en esta materia se puede calificar de impropia, al no estar comprendida la misma en la relación de competencias propias enumeradas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, ni ejercitarse la misma por delegación de la Comunidad Autónoma.

Cuarto: Que, de conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores, no existe duplicidad en la oferta educativa en el municipio derivada del ejercicio de la competencia impropia de gestión de la





escuela infantil “Molinitos”.

Cuarto. Conforme al artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.

b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley.

c) Aprobación de la delimitación del término municipal.

d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.

e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

f) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.

g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.





l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.

n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

o) Las restantes determinadas por la ley.

Quinto. Conforme al artículo 86 LRBRL:

Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

Por su parte, la Disposición Adicional 3.5 LCSP determina: En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente conclusión:

CONCLUSIONES:

Una vez cumplimentando el trámite en virtud del cual se debe dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento





sobre el resultado de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera en relación con el ejercicio de competencias distintas de las propias y delegadas, a los efectos de iniciar, en su caso, el expediente para el efectivo establecimiento del servicio, todo ello condicionado a la necesidad de cumplimentar lo dispuesto en el **informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera, se podrá aprobar la asunción de la competencia impropia por mayoría absoluta del pleno de la corporación que, en cualquier caso, debería ir precedido de informe de intervención.**

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





DILIGENCIA DE CONFORMIDAD

Exp : 306/2025

Asunto: ASUNCIÓN DE COMPETENCIA IMPROPIA. Gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil.

Visto informe de secretaría de fecha 9 de diciembre de 2025 en el que concluye lo siguiente: Una vez cumplimentando el trámite en virtud del cual se debe dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento sobre el resultado de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera en relación con el ejercicio de competencias distintas de las propias y delegadas, a los efectos de iniciar, en su caso, el expediente para el efectivo establecimiento del servicio, todo ello condicionado a la necesidad de cumplimentar lo dispuesto en el **informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera, se podrá aprobar la asunción de la competencia impropia por mayoría absoluta del pleno de la corporación que, en cualquier caso, debería ir precedido de informe de intervención.**

Visto que se da cuenta sobre el resultado de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera en relación con el ejercicio de competencias distintas de las propias y delegadas del expediente 306/2025 en Pleno extraordinario de fecha 28/11/25.

Emitido informe de intervención de fecha 30/09/2025, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se emite **diligencia de conformidad** al que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local, en relación con los informes de inexistencia de duplicidades de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación de la Junta de Comunidad de Castilla-La Mancha de fecha 07-04-2025, y de sostenibilidad financiera de la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda, al objeto de incorporarlas al expediente N° 306/2025: ASUNCIÓN DE COMPETENCIA IMPROPIA. Gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil.

En Consuegra a 9 de diciembre de 2025.





CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
306/2025	Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad, Igualdad, Educación y Consumo	15/12/2025

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 306/2025. SERVICIOS PÚBLICOS (CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN)

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 2, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0
-----------	---

RESOLUCIÓN

PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con el expediente n.º 306/2025 relativo al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista la siguiente necesidad a satisfacer:

La educación es uno de los servicios públicos por excelencia. Resulta que en el desarrollo de este servicio el lugar físico en el que el mismo se desenvuelve es el municipio, jugando un papel significativo ya que ofrece recursos educativos, en muchos casos de primer orden, y, por otro lado, el servicio educativo es una vía para conectar e identificar a los niños y niñas con el lugar en el que





viven. Por tanto, parece necesario que la comunidad vecinal cuente con un servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil que facilite la conciliación familiar y profesional de los padres y madres de Consuegra, así como el acercamiento a la educación a los niños y niñas de este municipio.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha /N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio _____	03/02 /2025	
Informe de Secretaría	12/02 /2025	
Resolución de Alcaldía	17/02 /2025	
Memoria Justificativa	26/02 /2025	
Informe de Intervención	02/07 /2025	
Solicitud de Informe a la Administración competente por razón de materia	03/04 /2025	
Solicitud de Informe a la Administración Competente en Materia de Tutela Financiera	03/04 /2025	
Informe Sobre Inexistencia de Duplicidades	07/04 /2025	INFORME FAVORABLE
Informe de Sostenibilidad Financiera	24/10 /2025	INFORME FAVORABLE

Consta en el expediente toma de conocimiento y dación de cuentas en Pleno de la corporación de fecha 28 de noviembre de 2025.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Legislación aplicable

- Los artículos 2, 7, 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo. Que del informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera se concluye el siguiente tenor literal:

En virtud de los datos económicos analizados por esta Dirección General, se constata que la situación económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra no se ajusta al principio de sostenibilidad financiera en los términos que determina el artículo 4 de la LOEPSF, no quedando acreditada la sostenibilidad de la deuda comercial, al apreciarse incumplimiento del PMP.

No obstante, dado que no se está ante un PMP excesivo, se admitiría la actuación propuesta para el ejercicio 2025, si bien se insta a la entidad local a que adopte medidas para alcanzar un PMP dentro del límite legal, pues en caso contrario no podrán autorizarse actuaciones posteriores.

Vista la situación económico-presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra, cabe entender que la ejecución de la competencia solicitada no afectará a la sostenibilidad financiera de la Hacienda local siempre que se adopten medidas para mejorar el dato del PMP y, por ello, se emite informe favorable en el marco del artículo 7.4 de la LBRL, para el ejercicio de la actuación antes reseñada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente informe no se admite recurso en vía administrativa.

Tercero. Que del informe sectorial sobre inexistencia de duplicidades se concluye el siguiente tenor literal:

Primero: El Ayuntamiento de Consuegra figura como titular de la Escuela Infantil “Molinitos”, inscrita en el registro de centros docentes con el número 45014654, y autorizada con una capacidad de 87 alumnos.





Segundo: Consultado el Registro de centros docentes públicos, y los datos poblacionales del municipio, no existe en la localidad una duplicidad en la oferta educativa para el primer ciclo de la educación infantil.

Tercero: La competencia que ejerce el Ayuntamiento en esta materia se puede calificar de impropia, al no estar comprendida la misma en la relación de competencias propias enumeradas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, ni ejercitarse la misma por delegación de la Comunidad Autónoma.

Cuarto: Que, de conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores, no existe duplicidad en la oferta educativa en el municipio derivada del ejercicio de la competencia impropia de gestión de la escuela infantil "Molinitos".

Cuarto. Conforme al artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.

b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley.

c) Aprobación de la delimitación del término municipal.

d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.

e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.





f) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.

g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.

n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.





ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

o) Las restantes determinadas por la ley.

Quinto. Conforme al artículo 86 LRBRL:

Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

Por su parte, la Disposición Adicional 3.5 LCSP determina: En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.

Visto informe de secretaría de fecha 9 de diciembre de 2025, donde se determina que:

*Una vez cumplimentando el trámite en virtud del cual se debe dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento sobre el resultado de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera en relación con el ejercicio de competencias distintas de las propias y delegadas, a los efectos de iniciar, en su caso, el expediente para el efectivo establecimiento del servicio, todo ello condicionado a la necesidad de cumplimentar lo dispuesto en el **informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera**, se podrá aprobar la asunción de la competencia impropia por mayoría absoluta del pleno de la corporación que, en cualquier caso, debería ir precedido de informe de intervención.*





Visto informe de intervención de fecha 9 de diciembre de 2025:

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Bienestar social, adopta por el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la asunción de la competencia impropia para la gestión del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil.

SEGUNDO. Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.aytoconsuegra.es/>].

TERCERO. Dar traslado a los servicios técnicos del Ayuntamiento para el inicio del correspondiente expediente de contratación para la licitación del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil, que podrá tramitarse conforme a las reglas determinadas en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional 3.5 LCSP.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en cualquier momento a





partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente n.º: 306/2025

Informe-Propuesta de Secretaría

Procedimiento: Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con el expediente n.º 306/2025 relativo al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista la siguiente necesidad a satisfacer:

La educación es uno de los servicios públicos por excelencia. Resulta que en el desarrollo de este servicio el lugar físico en el que el mismo se desenvuelve es el municipio, jugando un papel significativo ya que ofrece recursos educativos, en muchos casos de primer orden, y, por otro lado, el servicio educativo es una vía para conectar e identificar a los niños y niñas con el lugar en el que viven. Por tanto, parece necesario que la comunidad vecinal cuente con un servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil que facilite la conciliación familiar y profesional de los padres y madres de Consuegra, así como el acercamiento a la educación a los niños y niñas de este municipio.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio _____	03/02/2025	
Informe de Secretaría	12/02/2025	
Resolución de Alcaldía	17/02/2025	
Memoria Justificativa	26/02/2025	
Informe de Intervención	02/07/2025	
Solicitud de Informe a la Administración competente por razón de materia	03/04/2025	
Solicitud de Informe a la Administración Competente en Materia de Tutela Financiera	03/04/2025	
Informe Sobre Inexistencia de Duplicidades	07/04/2025	INFORME FAVORABLE
Informe de Sostenibilidad Financiera	24/10/2025	INFORME FAVORABLE





Consta en el expediente toma de conocimiento y dación de cuentas en Pleno de la corporación de fecha 28 de noviembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Legislación aplicable

- Los artículos 2, 7, 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo. Que del informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera se concluye el siguiente tenor literal:

En virtud de los datos económicos analizados por esta Dirección General, se constata que la situación económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra no se ajusta al principio de sostenibilidad financiera en los términos que determina el artículo 4 de la LOEPSF, no quedando acreditada la sostenibilidad de la deuda comercial, al apreciarse incumplimiento del PMP.

No obstante, dado que no se está ante un PMP excesivo, se admitiría la actuación propuesta para el ejercicio 2025, si bien se insta a la entidad local a que adopte medidas para alcanzar un PMP dentro del límite legal, pues en caso contrario no podrán autorizarse actuaciones posteriores.

Vista la situación económico-presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra, cabe entender que la ejecución de la competencia solicitada no afectará a la sostenibilidad financiera de la Hacienda local siempre que se adopten medidas para mejorar el dato del PMP y, por ello, se emite informe favorable en el marco del artículo 7.4 de la LBRL, para el ejercicio de la actuación antes reseñada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente informe no se admite recurso en vía administrativa.

Tercero. Que del informe sectorial sobre inexistencia de duplicidades se concluye el siguiente tenor literal:

Primero: El Ayuntamiento de Consuegra figura como titular de la Escuela Infantil “Molinitos”, inscrita en el registro de centros docentes con el número 45014654, y autorizada con una capacidad de 87 alumnos.

Segundo: Consultado el Registro de centros docentes públicos, y los datos poblacionales del municipio, no existe en la localidad una duplicidad en la oferta educativa para el primer ciclo de la educación infantil.

Tercero: La competencia que ejerce el Ayuntamiento en esta materia se puede calificar de impropia, al no estar comprendida la misma en la relación de competencias propias enumeradas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, ni ejercitarse la misma por delegación de la Comunidad Autónoma.

Cuarto: Que, de conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores, no existe duplicidad en la oferta educativa en el municipio derivada del ejercicio de la competencia impropia de gestión de la





escuela infantil “Molinitos”.

Cuarto. Conforme al artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.

b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley.

c) Aprobación de la delimitación del término municipal.

d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.

e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

f) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.

g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su





importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.

n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

o) Las restantes determinadas por la ley.

Quinto. Conforme al artículo 86 LRBRL:

Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

Por su parte, la Disposición Adicional 3.5 LCSP determina: En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.

Visto informe de secretaría de fecha 9 de diciembre de 2025, donde se determina que:

*Una vez cumplimentando el trámite en virtud del cual se debe dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento sobre el resultado de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera en relación con el ejercicio de competencias distintas de las propias y delegadas, a los efectos de iniciar, en su caso, el expediente para el efectivo establecimiento del servicio, todo ello condicionado a la necesidad de cumplimentar lo dispuesto en el **informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera, se podrá aprobar la asunción de la competencia impropia por mayoría absoluta del pleno de la corporación que, en cualquier caso, debería ir precedido de informe de intervención.***



Visto informe de intervención de fecha 9 de diciembre de 2025:

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Bienestar social, adopta por el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la asunción de la competencia impropia para la gestión del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil.

SEGUNDO. Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.aytoconsuegra.es>].

TERCERO. Dar traslado a los servicios técnicos del Ayuntamiento para el inicio del correspondiente expediente de contratación para la licitación del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil, que podrá tramitarse conforme a las reglas determinadas en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional 3.5 LCSP.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.





CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
306/2025	El Pleno	

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 306/2025. SERVICIOS PÚBLICOS (CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN)

Favorable Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 7, En contra: 5, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista la siguiente necesidad a satisfacer:

La educación es uno de los servicios públicos por excelencia. Resulta que en el desarrollo de este servicio el lugar físico en el que el mismo se desenvuelve es el municipio, jugando un papel significativo ya que ofrece recursos educativos, en muchos casos de primer orden, y, por otro lado, el servicio educativo es una vía para conectar e identificar a los niños y niñas con el lugar en el que viven. Por tanto, parece necesario que la comunidad vecinal cuente con un servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil que facilite la conciliación familiar y profesional de los padres y madres de Consuegra, así como el acercamiento a la educación a los niños y niñas de este municipio.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha /N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio _____	03/02 /2025	
Informe de Secretaría	12/02	





	/2025	
Resolución de Alcaldía	17/02 /2025	
Memoria Justificativa	26/02 /2025	
Informe de Intervención	02/07 /2025	
Solicitud de Informe a la Administración competente por razón de materia	03/04 /2025	
Solicitud de Informe a la Administración Competente en Materia de Tutela Financiera	03/04 /2025	
Informe Sobre Inexistencia de Duplicidades	07/04 /2025	INFORME FAVORABLE
Informe de Sostenibilidad Financiera	24/10 /2025	INFORME FAVORABLE

Consta en el expediente toma de conocimiento y dación de cuentas en Pleno de la corporación de fecha 28 de noviembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Legislación aplicable

— Los artículos 2, 7, 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

— La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



— Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo. Que del informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera se concluye el siguiente tenor literal:

En virtud de los datos económicos analizados por esta Dirección General, se constata que la situación económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra no se ajusta al principio de sostenibilidad financiera en los términos que determina el artículo 4 de la LOEPSF, no quedando acreditada la sostenibilidad de la deuda comercial, al apreciarse incumplimiento del PMP.

No obstante, dado que no se está ante un PMP excesivo, se admitiría la actuación propuesta para el ejercicio 2025, si bien se insta a la entidad local a que adopte medidas para alcanzar un PMP dentro del límite legal, pues en caso contrario no podrán autorizarse actuaciones posteriores.

Vista la situación económico-presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra, cabe entender que la ejecución de la competencia solicitada no afectará a la sostenibilidad financiera de la Hacienda local siempre que se adopten medidas para mejorar el dato del PMP y, por ello, se emite informe favorable en el marco del artículo 7.4 de la LBRL, para el ejercicio de la actuación antes reseñada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente informe no se admite recurso en vía administrativa.

Tercero. Que del informe sectorial sobre inexistencia de duplicidades se concluye el siguiente tenor literal:

Primero: El Ayuntamiento de Consuegra figura como titular de la Escuela Infantil “Molinitos”, inscrita en el registro de centros docentes con el número 45014654, y autorizada con una capacidad de 87 alumnos.

Segundo: Consultado el Registro de centros docentes públicos, y los datos poblacionales del municipio, no existe en la localidad una duplicidad en la oferta educativa para el primer ciclo de la educación infantil.

Tercero: La competencia que ejerce el Ayuntamiento en esta materia se puede calificar de impropia, al no estar comprendida la misma en la relación de competencias propias enumeradas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, ni ejercitarse la misma por delegación de la Comunidad Autónoma.

Cuarto: Que, de conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores, no existe duplicidad en la oferta educativa en el municipio derivada del ejercicio de la competencia impropia de gestión de la escuela infantil “Molinitos”.





Cuarto. Conforme al artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.

b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley.

c) Aprobación de la delimitación del término municipal.

d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.

e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

f) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.

g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.





i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.

n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

o) Las restantes determinadas por la ley.

Quinto. Conforme al artículo 86 LRBRL:





Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

Por su parte, la Disposición Adicional 3.5 LCSP determina: En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.

Visto informe de secretaría de fecha 9 de diciembre de 2025, donde se determina que:

*Una vez cumplimentando el trámite en virtud del cual se debe dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento sobre el resultado de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera en relación con el ejercicio de competencias distintas de las propias y delegadas, a los efectos de iniciar, en su caso, el expediente para el efectivo establecimiento del servicio, todo ello condicionado a la necesidad de cumplimentar lo dispuesto en el **informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera**, se podrá aprobar la asunción de la competencia impropia por mayoría absoluta del pleno de la corporación que, en cualquier caso, debería ir precedido de informe de intervención.*

Visto informe de intervención de fecha 9 de diciembre de 2025:

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Bienestar social, adopta por el siguiente,

ACUERDO



PRIMERO. Aprobar la asunción de la competencia impropia para la gestión del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil.

SEGUNDO. Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.aytoconsuegra.es/>].

TERCERO. Dar traslado a los servicios técnicos del Ayuntamiento para el inicio del correspondiente expediente de contratación para la licitación del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil, que podrá tramitarse conforme a las reglas determinadas en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional 3.5 LCSP.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente n.º: 306/2025

Informe-Propuesta de Secretaría

Procedimiento: Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con el expediente n.º 306/2025 relativo al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista la siguiente necesidad a satisfacer:

La educación es uno de los servicios públicos por excelencia. Resulta que en el desarrollo de este servicio el lugar físico en el que el mismo se desenvuelve es el municipio, jugando un papel significativo ya que ofrece recursos educativos, en muchos casos de primer orden, y, por otro lado, el servicio educativo es una vía para conectar e identificar a los niños y niñas con el lugar en el que viven. Por tanto, parece necesario que la comunidad vecinal cuente con un servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil que facilite la conciliación familiar y profesional de los padres y madres de Consuegra, así como el acercamiento a la educación a los niños y niñas de este municipio.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio _____	03/02/2025	
Informe de Secretaría	12/02/2025	
Resolución de Alcaldía	17/02/2025	
Memoria Justificativa	26/02/2025	
Informe de Intervención	02/07/2025	
Solicitud de Informe a la Administración competente por razón de materia	03/04/2025	
Solicitud de Informe a la Administración Competente en Materia de Tutela Financiera	03/04/2025	
Informe Sobre Inexistencia de Duplicidades	07/04/2025	INFORME FAVORABLE
Informe de Sostenibilidad Financiera	24/10/2025	INFORME FAVORABLE





Consta en el expediente toma de conocimiento y dación de cuentas en Pleno de la corporación de fecha 28 de noviembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Legislación aplicable

- Los artículos 2, 7, 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo. Que del informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera se concluye el siguiente tenor literal:

En virtud de los datos económicos analizados por esta Dirección General, se constata que la situación económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra no se ajusta al principio de sostenibilidad financiera en los términos que determina el artículo 4 de la LOEPSF, no quedando acreditada la sostenibilidad de la deuda comercial, al apreciarse incumplimiento del PMP.

No obstante, dado que no se está ante un PMP excesivo, se admitiría la actuación propuesta para el ejercicio 2025, si bien se insta a la entidad local a que adopte medidas para alcanzar un PMP dentro del límite legal, pues en caso contrario no podrán autorizarse actuaciones posteriores.

Vista la situación económico-presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra, cabe entender que la ejecución de la competencia solicitada no afectará a la sostenibilidad financiera de la Hacienda local siempre que se adopten medidas para mejorar el dato del PMP y, por ello, se emite informe favorable en el marco del artículo 7.4 de la LBRL, para el ejercicio de la actuación antes reseñada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente informe no se admite recurso en vía administrativa.

Tercero. Que del informe sectorial sobre inexistencia de duplicidades se concluye el siguiente tenor literal:

Primero: El Ayuntamiento de Consuegra figura como titular de la Escuela Infantil “Molinitos”, inscrita en el registro de centros docentes con el número 45014654, y autorizada con una capacidad de 87 alumnos.

Segundo: Consultado el Registro de centros docentes públicos, y los datos poblacionales del municipio, no existe en la localidad una duplicidad en la oferta educativa para el primer ciclo de la educación infantil.

Tercero: La competencia que ejerce el Ayuntamiento en esta materia se puede calificar de impropia, al no estar comprendida la misma en la relación de competencias propias enumeradas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, ni ejercitarse la misma por delegación de la Comunidad Autónoma.

Cuarto: Que, de conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores, no existe duplicidad en la oferta educativa en el municipio derivada del ejercicio de la competencia impropia de gestión de la





escuela infantil “Molinitos”.

Cuarto. Conforme al artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.

b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley.

c) Aprobación de la delimitación del término municipal.

d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.

e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

f) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.

g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su





importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.

n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

o) Las restantes determinadas por la ley.

Quinto. Conforme al artículo 86 LRBRL:

Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

Por su parte, la Disposición Adicional 3.5 LCSP determina: En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.

Visto informe de secretaría de fecha 9 de diciembre de 2025, donde se determina que:

*Una vez cumplimentando el trámite en virtud del cual se debe dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento sobre el resultado de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera en relación con el ejercicio de competencias distintas de las propias y delegadas, a los efectos de iniciar, en su caso, el expediente para el efectivo establecimiento del servicio, todo ello condicionado a la necesidad de cumplimentar lo dispuesto en el **informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera, se podrá aprobar la asunción de la competencia impropia por mayoría absoluta del pleno de la corporación que, en cualquier caso, debería ir precedido de informe de intervención.***



Visto informe de intervención de fecha 9 de diciembre de 2025:

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Bienestar social, adopta por el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la asunción de la competencia impropia para la gestión del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil.

SEGUNDO. Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.aytoconsuegra.es>].

TERCERO. Dar traslado a los servicios técnicos del Ayuntamiento para el inicio del correspondiente expediente de contratación para la licitación del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil, que podrá tramitarse conforme a las reglas determinadas en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional 3.5 LCSP.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.





Expediente Número: 306/2025

Procedimiento: Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

Asunto: Asunción de competencia impropia. Gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil.

Documento firmado por: La Alcaldesa

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2025 del Ayuntamiento de Consuegra, por el que se aprueba la asunción de la competencia impropia para la gestión del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil y se somete a información pública.

TEXTO

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento de Consuegra aprobó la asunción de la competencia impropia para la gestión del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado acuerdo, se somete dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones estimen oportunas.

A su vez, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://consuegra.sedelectronica.es/info.0>], así como en el portal web municipal [<https://www.aytoconsuegra.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del trámite de audiencia.

LA ALCALDESA

Fdo.: María Luisa Rodríguez García

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

